

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

Estudios Incorporados a
La Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

5²
Ejercm

**"Análisis comparativo de los Derechos de Extradición
y Asilo Político".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Ivonne Edith Tortolero Smith

DIRECTOR Y REVISOR DE TESIS

Lic. Pedro Olen Bretón

H. VERACRUZ, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA:

ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS DE EXTRADICION Y ASILO POLITICO.

INTRODUCCION :

En el curso de mis estudios profesionales, una de las materias por la que más inquietud tuve, fué la del DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, en virtud del cúmulo de aspectos y conflictos que le atañen.

Por este motivo, fué que como tema de "Tesis" el de "ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS DE EXTRADICION Y ASILO POLITICO" lo elegí, por considerarlo de actualidad y que dada la situación mundial imperativa, esas figuras que se presentan cotidianamente, llegando inclusive hasta extralimitarse en su ejercicio por situaciones que no son realmente de su competencia.

Asimismo reconozco que tales figuras no fueron examinadas con mayor profundidad, como hubiera deseado, lo cual se debió especialmente a la escasez de material bibliográfico con que se cuenta; si en cambio lo analizó con estricto apego a la justicia y al derecho.

En el primer tema debo explicar en una forma breve el concepto de extradición. Así mismo trataremos los antecedentes

Históricos, desde sus inicios hasta nuestros días de esta figura.

Origen y Evolución del Derecho de Asilo será estudiado en este segundo capítulo, el cual comprende el concepto de Asilo y su Evolución histórica hasta la actualidad.

En el Título Tercero haremos un análisis de la Extradición, y para su mayor comprensión se inicia explicando lo que es el Estado, sus elementos y la soberanía para que posteriormente se abarque a lo que son las fuentes de la extradición, y cuando se trata de extradición activa y pasiva y en que casos procede este así como su tramitación.

**CAPITULO PRIMERO:
ORIGEN Y DEVENIR GENERAL DE LA EXTRADICION:**

I.-CONCEPTO DE EXTRADICION:

La extradición es un acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, un sujeto al cual se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y, en su caso, condenado, previa la tramitación del debido proceso.

La palabra extradición proviene del latín "extraditio" traditio ex" fuero y "traditio" entrega; que significa remesa o entrega de personas de un soberano a otro soberano y se extendía en -- cierto sentido a la potestad extraterritorial que cada monarca tenía. Actualmente se traduce como la acción de entregar a un reo al gobierno extranjero que lo reclama (1).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 119, con respecto a la extradición dispone lo siguiente:

"Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado, o del Extranjero, a las autoridades -- que lo reclamen. En estos casos, el auto del Juez que mande a cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar -- la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los -- Estados, y por dos meses, cuando fuera internacional".

(1).--JOAQUIN ESCRICHE.--Legislación y Jurisprudencia pág. 664.

Lo anterior nos demuestra que la extradición se encuentra contemplada en la Carta Magna y nos explica la obligación del Estado de entregar sin demora a los criminales.

II.- EGIPTO Y SUS PUEBLOS VECINOS:

El pacto Internacional más antiguo que se conoce sobre la materia de extradición data del año de 1280 A.C. y fué celebrado entre -- Hattusil, rey de los Hititas, y Ramsés II, Faraón de Egipto en el --- cual existía una cláusula que establecía: "Si un hombre o dos o tre-hu ye de Egipto y llega al País del Monarca Hititas, que se apodere de él y lo devolvería a Ramsés gran señor de Egipto, que no se destruya su casa, ni se maten, ni le saquen los ojos, ni le mutilen las orejas ni la lengua, ni los pies, y que no se le acuse de ningún crimen" La misma cláusula regía para los subditos Hititas que se refugiaban en Egipto. (2)

III.- ROMA:

El pueblo Romano conoció la extradición, pero debido al gran dominio que ejercían sobre los pueblos conquistados la extradición no alcanzó gran desarrollo, así Ferrani afirma "Que Roma conoció los tra tados de extradición y tuvo algunas normas de legalidad interna, como la que decidía la entrega del agresor a un embajador del Estado al -- mismo representante, sin escudarse siquiera la condición de la Ciudadanía Humana del culpable." (3)

(2).- R. Carranca. - "Derecho Penal Mexicano"- Pág. 148

(3).- B. Lesner. - "Enciclopedia Jurídica Omeba. - Pág. 684.

El Tribunal competente para conocer de esta materia era el de los recuperadores, a donde era conducido la persona que iba a ser extraditada, y en el cual se decidía sobre la procedencia e improcedencia de la misma. Algunos casos concretos son por ejemplo: la solicitud de extradición que presentó el Pueblo Romano contra *Aníbal*; así como la propuesta por *Catalón de Censor* ANTE EL Senado Romano para que *Julio Cesar* fuese entregado a los Germanos a quien acusaban de haberle hecho una guerra injusta.

IV.-ISRAEL.

En el antiguo testamento también entregamos antecedentes de la extradición de los delincuentes, y así vimos como los --Tribunales de Israel obligaron a los de *Benjamín* a que se les entregue sus criminales que después de haber delinquido se habían refugiado en *Gibeá*. Otros casos de extradición fué cuando entregaron a los Israelitas a *Samsón* a los *Filiseos* para que ellos lo juzgaran.

V.- PUEBLO GERMANO:

Los pueblos germanos no conocieron la extradición como una institución jurídica y en la *Alta Edad Media* encontramos, aunque poco desarrollada, debido a la interferencia de los *Reyes-Papas*, quienes de esta manera protegían sus intereses; hasta el siglo XVIII la extradición tuvo por objeto la entrega de delincuentes políticos, protegiendo en cambio a los reos del orden común.

"Entre los primeros tratados de extradición de que se tie-

ne memoria, encontramos que en el año de 1174 se celebró un tratado entre Enrique II de Inglaterra y Guillermo de Escocia, en que se estipuló la obligación reciproca de ambos soberanos para entregar a los individuos culpables de felonias que se hubieran refugiado en países distintos de su origen; en 1376, el Rey de Francia Carlos V y el conde de Samboya, con vinieron en impedir que los individuos acusados de delitos de orden común, fuesen desde Francia a refugiarse en el Delfinado o en Samboya. (4)

VI.- FRANCIA:

Fué el convenio celebrado entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, de fecha 29 de Septiembre de 1765, el que sirvió de fundamento y marcó un notable adelanto en materia de extradiciones, ya que en el se establecía la entrega de delincuentes tanto del orden común como políticos, cosa que no acontecía antes, en cuyos casos sólo procedía tratándose de reos políticos.

Igualmente enorme fué la influencia de la Revolución Francesa y su Filosofía sobre la institución jurídica de la extradición, ya que producto de ella es el tratado de Paz de Amiens de 1802 celebrado entre Francia, España e Inglaterra, y en donde el triunfador se comprometía a entregar a los delincuentes comunes, habiendo omitido dicho tratado la extradición de reos políticos.

(4). J. J. GONZALEZ BUSTAMANTE. "Principios de Derecho Proc. Penal Pág. 253.

VII.- LA LEY BELGA DE 1833.

La primera Ley que se dictó en materia de extradición, y que tuvo además mayor trascendencia en el campo de derecho Internacional, fué la Ley Belga del 10. de Octubre de 1833, en el que prohibía expresamente la entrega por delitos políticos o por hechos conexos, *Nothomb* estadista ilustre que contribuyó al movimiento insurreccional Belga de 1830 decía que justificar el asilo político "*Nacimos de una revolución y no renegamos de los movimientos, que menos felices que nosotros no han formado su Patria*" (5)

VII.- AMERICA.

En el Continente Americano, la extradición no alcanzó -- gran desarrollo debido principalmente a la supeditación de los gobiernos constitucionales a su metrópoli, sino que fué a partir de su independencia que cada uno de ellos, cuanto por conveniencia propia, y basados en principios de reciprocidad, que se celebran los primeros tratados para la entrega de delincuentes, no haciendo distinción entre reos políticos y del orden común.

IX.- LA EXTRADICION EN MEXICO.

Fué la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de Octubre de 1824, siendo Presidente de la República el General-Guadalupe Victoria, la que organizó políticamente el nacimiento del Estado Mexicano; el cual presentaba la característica--

(5).- A.G.ARCE. "Derecho Internacional Privado" Pág. 355

de ser un ente unitario, compuesto de diversas provincias que formaban antaño el Virreynato de la Nueva España; esta Constitución que adoleció de múltiples defectos, fué una copia de la Americana, y en sus artículos 5 y 7: se referían a la forma de Gobierno Federal y enumerados los Estados integrantes de la misma respectivamente.

Hemos de hacer incipiente en que dicho Congreso asistieron representantes de diversas provincias, las cuales ya anteriormente sus respectivos gobiernos habían emitido su aprobación para que se adopte el régimen federalista; siendo la **Carta Magna** la que de hecho y de derecho creó a los Estados, dándoles el carácter de "soberanos", status que nunca han tenido pues en nuestro País siempre ha existido un centralista en el Gobierno.

Pero lo más importante es que en su artículo 161 Fracc. V y VI ya consagraba la obligación para los Estados, no haciendo alusión alguna a la extradición en su aspecto internacional.

"Sección Segunda.- De las obligaciones de los Estados".

Artículo 161.- Cada uno de los Estados tiene obligaciones:

V.- De entregar inmediatamente los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclama.

(6).-F. TENA RAMIREZ.- "Leyes Fundamentales de México. Pág. 191.

VI.- De entregar a los fugitivos de otros Estados a la persona que justamente los reclame, o compelerles de otro modo a la satisfacción de las partes interesadas. (6)

Esta misma obligación la encontramos también, en el proyecto de la Constitución de 1842, en el artículo 137 Fracc.VI y -- VII y sobre todo en la Constitución de 1857, en donde se autoriza la extradición de los reos del orden común (excluyéndose terminantemente los delincuentes políticos) solicitados por otros Países; en el artículo 113 se permite la entrega de delincuentes entre las diversas entidades federativas.

"Título I.- Sección I.- De los Derechos del Hombre.

Artículo 15.- Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes del orden común que haya tenido en el País en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenio o tratado en virtud de las que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al Ciudadano.

Artículo 113.- Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora los criminales a otros Estados a la autoridad que -- los reclame" (7).

Estas mismas disposiciones fueron consagradas y ampliadas por la Constitución actual de 1917 en los artículos 15, 22 y -- 89 Fracc.X.

(7).-TENA RAMIREZ.-Leyes Fundamentales de México. Pág. 625.

CAPITULO SEGUNDO:

ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO DE ASILO.

I.- CONCEPTO DE LA PALABRA ASILO:

Etimológicamente la palabra asilo proviene del vocablo - "Griego asylon", siendo inviolable la "A" privativa, sin; y "silmen", su significado despojar, quitar, lugar de refugio, de retiro protección."(8)

En su acepción más amplio asilo "significa el refugio retiro, amparo, protección de que una persona o personas gozan.(9)

Igualmente se entiende como asilo "el lugar privilegiado de refugio para los delincuentes- Establecimiento benefico donde se recogen menesterosos(10).

El asilo es la protección y seguridad personal que se encuentra en el territorio de una nación extranjera que refugia - en él, substrayéndose algunas veces de la persecución de los -- acreedores o a la acción de los Tribunales, por deudas contraídas o crímenes cometidos en País extranjero o contra país ex -- tranjero, aunque por lo regular esta situación se presenta más tratándose de perseguidos políticos y de los agresores del orden público.

(8).-GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO" Pág. 281

(9).-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LAROUSSE.-Pág.72

(10).-DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL. _Pág.398.

El derecho de Asilo se encuentra mediado por tratados internacionales y se dá el caso que cuando se trata de asilo -- de hospitalidad aunque algunas naciones requieran la presencia de un asilado, no es entregado sino está especificado el motivo dentro de los casos contemplados en los tratados o con venciones diplomáticas.

En la época contemporánea se traduce como la protección - que otorga un estado soberano a un perseguido político a otro país, ya sea por sus ideas, costumbres o mentalidades sin que sea del orden criminal.

II.- EL ASILO EN EL MUNDO HELENICO.

La gran civilización del mundo Helénico fué lugar propicio para el desarrollo considerable de los principios y costumbres Internacionales. Los griegos supieron distinguir perfectamente entre el pueblo Helénico y los bárbaros y reconocían la existencia de un derecho peculiar, que no regía ni se aplicaba a todo el mundo. Las ciudades griegas eran autónomas e independientes y formaban un círculo internacional, distinto a las ciudades y pueblos que los rodeaban, sin embargo estaban estrechamente unidas entre sí por una comunidad de intereses razas, religiones y culturas; pero precisamente como los griegos tenían como principio fundamental de su filosofía la libertad (*latu sensu*) y la democracia, fué por lo que nunca se logró la unidad del mundo Helénico.

Producto de este adelanto cultural fué el derecho de asilo que se otorgaba en templos e Iglesias, las cuales eran consideradas como recintos sagrados y conferían inmunidad a los delinquentes que allí se refugiaban; en sus inicios los lugares donde se concedían los asilos eran pocos pero después fueron aumentando excesivamente, cometiendo en la práctica un abuso y - libertinaje por el cual hubo que reducir el número de ellos. Los principales fueron el templo Zeus en Acordia, El Apolo en Efredo, y el Cadmo de Tebas.

III.- ROMA:

El pueblo Romano fué poco afecto a poner límites a -- su poder, y aunque con la conquista llevaron su derecho a todo el mundo, al conquistar el pueblo griego asimiló de este su --- avanzada civilización y le impuso algunas modalidades adecuadas a su indiosincracia latina; ejemplo de ello el derecho de asilo, el cual teniendo su carácter místico y sagrado en el --- mundo Helénido, con los Romanos adquirió una concepción más -- jurídica; los templos anteriormente disfrutaban de este privilegio de asilar a los delincuentes perseguidos, son reducidos y se conserva esta institución únicamente al respecto que le debía a la majestad del príncipe, misma que era considerada -- por los Romanos superior a la autoridad divina y así, llegó a considerar inviolable a toda aquella persona que al llegar a tocar a la estatua del Emperador Romano, era su salvaguarda.

Las legislaciones más importantes fueron dictadas en

tiempo de Emperadores como Teoposio, el cual dice que los delitos no pueden ser castigados sino donde se cometieron otro Emperador fué Honorio Valentiano y León, este último la extendió a cualquier clase de delito; sin embargo existían algunas excepciones de esta materia y "en las novelas de Justiniano - ya no se observa la negación del derecho de asilo a los homicidas, a los adúlteros y a los culpables de rapto" (11).

IV.- EDAD MEDIA.

En la Edad Media, el asilo se otorgaba tanto en las Iglesias, como en los templos y algunos castillos, su finalidad era proteger a los delincuentes de las venganzas personales y de la brutal justicia germana.

V.- ESPAÑA:

En España esta institución abarcó también a las Universidades; los dos fueron más importantes en los que ya se observa el derecho de asilo: era el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

Según comenta el autor B. Lesner, el fuero juzgo o libro de los Jueces en su Ley primera dice: Que al que huye a la Iglesia que non saque ninguno de ella, se non defender -- por armas", en su Ley III, se refiere a la pena que sufre los que saquen por la fuerza a los refugiados en las iglesias, y-

(11).-B. LESNER.-Ob.Cit. Pág. 827.

en su Ley IV: "Que al malechor o el debedor que huye a la - - Iglesia, no debe ser sacado de la iglesia, más debe lo que - debe . . . Es decir que era recinto sagrado la iglesia, que ha - - cía inviolable a quien se introdujera a ella." (12)

Sobre el mismo punto el mencionado Tratadista señala "El Fuero Real (Lib.I Tít.II), en la Ley 2 y 3 se dedica a indicar las personas y lugares, que los disfrutaron la partida I, del Código de las siete partidas trata también del derecho de Asilo"(13).

VI. NACIMIENTO DEL ASILO POLITICO:

Inglaterra en 1815 fué el primer País que rechazó la extradición de los reos políticos, su ejemplo fué seguido por - otros estados y así la ley Belga en 1833 en su artículo I establecía que : "Serán expresamente estipulado que el extranjero no podrá ser perseguido o castigado por delitos políticos anterior a la extradición ni por ningún derecho anexo a dicho delito."

VII.- ASILO POLITICO LATINO-AMERICANO:

Con motivo de las constantes rebeliones y transtornos políticos se originó que en América Latina se legisló mayormente que en otros lugares el derecho de asilo, orillando así a estos países a celebrar acuerdos o convenios al respecto, afin

(12.- B.LESNER.-Ob.cit.Pág. 827.

de poder sentar las bases recíprocas por el procedimiento y -
tratamiento del asilo político.

Ejemplo de lo anterior tenemos al primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado Celebrado en Montevideo (Uruguay), fué suscrito el tratado de derecho penal internacional el 23 de Enero de 1889, en el cual se consagra el derecho de asilo para todos los delincuentes de tipo político - excluyéndose a los reos del orden común, los cuales podían ser extraditados, pero a solicitud de la Nación donde se cometió - el ilícito.

Posteriormente, en 1927 la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos, reunida el 20 de Mayo en Río de Janeiro Brasil elaboró un proyecto sobre asilo.

En la Habana Cuba, el 20 de Mayo de 1928 se efectuó otro tratado estableciendo el Derecho de Asilo para todos los reos-políticos y, en el cual fué suscrito por casi todos los Países Centroamericanos.

El anterior pacto fué reformado posteriormente por otro denominado "CONVENCION SOBRE ASILO POLITICO" publicado en Montevideo Uruguay en el año de 1933. Posteriormente en esta misma Ciudad en el año de 1939 se efectuó el segundo Congreso Sudamericano al Derecho Internacional Privado el cual legisló sobre el asilo político. Habiendo asistido a dicho Congreso las siguientes naciones : Argentina, Uruguay, Bolivia, Chile, Paraguay, Brasil y Colombia que concurrieron y no sustituyeron sus representantes.

La décima conferencia Iberoamericana, celebrada en Caracas Venezuela en 1954; elaboró dos instrumentos sobre la materia que nos ocupa, la Convención Sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial.

A fines del mes de Junio y principios de Julio del cual se celebró en Washington la Asamblea General de los Estados Americanos provocada con la finalidad por parte de algunos Países como Brasil, Argentina y Estados Unidos de formar medidas colectivas contra los actos denominados de "TERRORISMO" - "SECUESTRO DE AERONAVES", y como en esta asamblea México, Chile y Panamá así como otras Naciones Sudamericanas se opusieron a ello, por ser contrario a sus constituciones, a los tratados celebrados con anterioridad, a sus costumbres; logrando que se encontrara indemne el Derecho de Asilo Político, por ser competencia otorgarlo a cada Estado Soberano.

VIII.- ASILO EN MEXICO:

En un principio en nuestro País no se contempló el Asilo Político ya que no estaba especificado, si fué hasta la Constitución de 1857 cuando consagraron el Derecho de Asilo Político; negando así todos los tratados Internacionales que se pudieran celebrar que tengan como fin la extradición de reos políticos.

Al igual que en la Constitución antes citada, se contempla en la Constitución actual de 1917 el Derecho de Asilo; -

en su artículo 15 queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos.

Efectivamente en nuestro País el Derecho de Asilo se continúa usando, hasta incluso con exageración y muestra de esto lo tenemos en lo que aconteció a la caída del régimen del Presidente de Chile, SALVADOR ALLENDE, cuando fueron asilados -- varios Ciudadanos Chilenos estando en ese tiempo como Presidente de la República Mexicana el C.Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVA-VEZ, siendo en extremo injusto, a mi punto de vista, ya que -- además de otorgar el asilo y proporcionarle empleo se les dió preferencia a ellos y no a los Ciudadanos Mexicanos, dándoles empleo como Celadores y Vista Aduanales a nivel Nacional, también aconteció esto en el Instituto Educativo de la Universidad Autónoma de México y otros donde también les dieron carga académica y de Investigación, afectando de esta manera el -- errario federal y a algunos Ciudadanos Mexicanos siendo esto -- esto una muestra de que el Derecho de Asilo debe tener sus limitaciones.

CAPITULO TERCERO.
ANALISIS DE LA EXTRADICION.

I.- EL ESTADO:

La palabra "Estado" surgió en el Renacimiento, en Italia ya que surgió la necesidad de tener que distinguir las diversas comunidades políticas particulares en que estaba dividida la península Italiana. Cada Reino era un "CID" iniciando así la palabra Estado, Estado de Florencia, Estado de Roma.

A fines del Siglo XVI cuando **NICOLAS MAQUIAVELO** empleó - la palabra Estado por primera vez en su obra "**EL PRINCIPE**" con esta expresión "Todos los Estados, todos los señores que han tenido o tienen denominación sobre los hombres"(14)

Lo anterior nos señala como **MAQUIAVELO** ocupa la palabra Estado para designar un cuerpo político establecido en un territorio determinado y bajo un gobierno que lo rige, y considerando al Estado un fin en si mismo, cuya existencia y conservación estaba por encima de las acciones privadas de los individuos.

JUAN BODIN lo concebía diciendo "Estado es el conjunto de familias y posesiones comunes, gobernadas por un poder soberano, según la razón"(15)

SCHULZE lo define así: El Estado es la reunión de un pueblo sedentario en una colectividad orgánica bajo un poder superior y bajo una constitución determinada, para alcanzar todos los objetos comunes de la vida nacional, especialmente para establecer el orden jurídico" (16).

El Estado no existió en los primeros orígenes de la humanidad ya que este fue producto de la evolución de la sociedad creando así la necesidad de su creación. Las Sociedades "PRE - POLITICAS O PREESTATALES" son ciertas agrupaciones humanas anárquicas en cuyo seno existen algunas normas jurídicas cuya observancia depende de la voluntad de cada uno ya que no existe en la sociedad órganos coactivos que velen por su acatamiento. Posteriormente cuando surge el derecho de propiedad, la división de trabajo, la diferencia de clases, es entonces cuando inicia el Estado.

Como se dijo anteriormente existían ciertas agrupaciones las cuales aparecieron confundidos e indiferentes uniéndose primeramente por el parentesco sanguíneo y en segundo lugar se unen por la relación de la convivencia ya sea por cuestiones geográficas o por la necesidad de estar agrupados para la protección familiar y el aseguramiento de los alimentos tomado como consecuencia que se iniciara la vida sedentaria.

Las antiguas agrupaciones también tienen como núcleo la familia ya que es la base de su agrupación al igual que nuestros tiempos ya que en la actualidad la base de el Estado es la familia.

(16).-F. LOPEZ ROSADO.-"Introducción a La Sociología. Pág. 206

Para su comprensión el Estado se compone de la siguiente forma:

I.- Territorio
Elementos

Previos 2.- Población.

3.- Poder
se integra.

a).- Autoridad o Gobierno.

b).- Soberanía Interno:Auto
aspectos. determinación

Autonomía.

Externo:Inde-
pendencia.

Debemos considerar al territorio como la expresión material y la base jurídica sobre la cual nacieron y se desarrollaron los Estados. Las Tribus nómadas que existían en la antigüedad y que nunca se arraigaron en un lugar, no debe considerarse como Estados, en virtud de carecer de territorio fijo.

I.- Tierra
incluido el sub-
suelo.

Parte Continental.
Plataforma Continental
Islas, Arrecifes y Cayos.

2.- Aguas.
(Interiores)

Ríos
Lagos.
Mares
de Golfos.
de Bahías

Portuarias Territoriales
sobre la tierra.

3.- Aire.

sobre el mar.

4.- Naves.

Fluviales.
Marítimas
Aéreas.

Las naves forman convencionalmente parte del Territorio Estatal.

México todavía consigna en su Constitución la doctrina ya en desuso en el ámbito Internacional de considerar como parte del territorio Nacional la sede de las Embajadas y Delegaciones, donde quiera que estén, lo cual es falso, ya que la inviolabilidad de estos locales se deriva en realidad del respeto de un Estado hacia la Soberanía de otro, y por la reciprocidad que es observada.

El artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos indica lo que se comprende como Territorio Nacional siendo la siguiente.

I.- El de las partes integrantes de la Federación,

II.- El de las Islas, incluyendo los Arrecifes y Cayos en los mares adyacentes.

III.- El de las Islas de Guadalupe y Revillagigedo en el Océano Pacífico.

IV.- La plataforma Continental y los Zócalos - submarinos de las Islas, Cayos y Arrecifes.

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las Marítimas interiores y,

VI.- El espacio situado sobre el Territorio Nacional, con extensión y modalidades que establezcan el propio Derecho Internacional.

El artículo 43 de la Carta Magna nos explica claramente las partes que integran la Federación las cuales a la letra dice:

Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacan, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zatecas y el Distrito Federal.

PORRUA considera que el Estado tiene sobre el Territorio como "UN DERECHO DE DOMINIO, QUE SE MANIFIESTA -

EN LA FACULTAD DE EXPROPIARSE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA (Artículo 27 de la Constitución). Es un Derecho real; - hay que distinguir el derecho del Estado sobre el Territorio, del derecho que tiene el mismo sobre su dominio privado o sea que el conjunto de bienes forman el patrimonio del Estado" y que continúa más adelante" el Estado únicamente tiene un derecho sobre el Territorio en cuanto se sirva de este para realizar los fines propios de su naturaleza específico, los fines estatales (17).

Población es un concepto sociológico que sirve para designar el número de habitantes de un Estado y el Pueblo par aquella parte de la población que tiene plenos derechos civiles y políticos.

También definimos población como la acción o efecto de poblar, siendo un conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica. (18)

(17).- F. PORRUA PEREZ. "Teoría del Estado" Pág. 245 y 264.

(18).- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO" Pág. 3004

Por lo anterior es de resumirse que el Estado - no sólo está compuesto de porción de tierra, aire o agua sino que de las personas que en ella habiten.

2.- EVOLUCION DEL CONCEPTO DE SOBERANIA:

En la antigüedad no encontramos ningún antecedente del concepto de soberanía, sino que es hasta la edad--Media cuando habría de gestarse como consecuencia de luchas--sostenidas por el Imperio Romano Germano contra la Iglesia - y los pequeños Estados Italianos particulares.

En Francia la lucha entre el Rey y el Papa motivada principalmente por cuestiones de carácter económico (se trataba de dilucidar a quienes pertenecía los grandes latifundios de la Iglesia: Al Papa o al Rey) terminó con el triunfo del Monarca y la supeditación del Papa a los designios de él, para lo cual fué confinado a Avignon originando con esto un cisma en la Iglesia , ya que entonces Inglaterra y las --ciudades Italianas no estuvieron conformes y nombraron otro Papa con residencia en Italia.

Posteriormente el sacro Imperio Romano se desmoronó al separarse de él Inglaterra, Francia, y todas las pequeñas ciudades Italianas, las cuales se consideraban independientemente cada una de ella y desconocían por lo tanto la soberanía del Emperador.

Fué en el siglo XV y como consecuencia de lo anterior, que se vuelve a utilizar un concepto de res pública para designar a las comunidades que no conocían ningún poder superior así mismas.

Al finalizar el Siglo XVI vemos como debido -- a las obras de dos grandes pensadores JUAN BODIN y HUGO GRO
CIO se logra obtener ya una concepción más clara de la ---
idea de la soberanía, el primer estudió el aspecto interno -
de la soberanía, o sea, la relación de el Estado con sus --
subditos, y GROCIO, su aspecto externo, o sea, las relaciones entre Los Estados.

JUAN BODIN consideró a la Soberanía como carac

terística esencial del Estado (Monarquía absoluta) y la identifica como atributo propio del monarca, quien por lo tanto no se encontraba sometido a ningún ordenamiento legal. El -- creaba las Leyes, en virtud de su poder supremo, perpetuo, legal y omnipotente. Admitiendo sin embargo algunas limitaciones a este poder derivado de la Ley divina y del derecho natural y de los deberes morales que nacen de la observación de los tratados con otros soberanos y de los contratos con sus propios subditos, define a la soberanía como un "Poder Supremo" que reina sobre subditos y Ciudadanos sin restricciones legales. (19).

HUGO GROCIUS, jurista Holandés, autor de las -- obras "De jure belli ac pacis" y "mare liberum" define a la soberanía como "El supremo poder político que se ejerce por una persona determinada, cuyos actos son indiscutibles legalmente frente a cualquier voluntad humana" (20, en esta --

(19.- R.GETTEL. HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS.

(20.- R.GETTEL. Ob. Cit. Pág. 317

forma coadyuvó a que cada uno de los monarcas afianzarán -- su poder absoluto y considerarán a la Soberanía como el --- ejercicio de un derecho privado que participa de la naturaleza del derecho de propiedad del mismo Rey.

Ha sido frecuente que algunos autores hayan - identificado a la Soberanía con la autoridad, ya sea del - pueblo a un Soberano al que se le haya atribuido esta calidad.

El Jurista FELIPE TENA RAMIREZ respecto a la - Soberanía ha escrito que "ciertamente el concepto de la Soberanía ha sido, desde el Siglo XVI hasta nuestros días, - uno de los temas más debatidos del Derecho Público". Con - el tiempo y a lo largo de tan empañadas discusiones, la -- palabra Soberanía ha llegado a comprender dentro del ámbito los más disímiles y contradictorios significados, o sea

imposible localizar la polémica en torno de un objeto único.
(21)

La Soberanía es una característica esencial del Estado - que radica en mandar, de hacerse obedecer en el orden interior y de dar a conocer su independencia en el exterior.

Etimológicamente el vocablo Soberanía significa SUPER sobre OMIA todo, sobre todo, lo que está por encima de todo, - se llama soberano aquel poder que está por encima de otro poder (22).

El concepto de Soberanía es la facultad de mandar, de autodeterminar en última instancia; en la capacidad exclusiva - que tiene el poder del Estado de dar en virtud de su voluntad soberana, un contenido que la obliga y en la de terminar en - todas las direcciones su propio orden jurídico. Es decir, el contenido de la Soberanía es la voluntad del propio Estado para organizarse así mismo para darse sus propias Leyes y Autoridades y darse también en forma de Gobierno que quiera, sin la intervención de ningún otro poder.

(21).-DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.-Pág. 1

(22).-GOMEZ CARVAJAL.-INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO --
CONSTITUCIONAL .-Pág. 71.

También Soberanía significa "Calidad del Soberano" que atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como Institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior. Sus características son : **UNIDAD, INTRASMISIBILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INVIOLABILIDAD**; y sus derechos de **CONSTITUCION, LEGISLACION, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y JURISDICCION.** (23)

**ASPECTOS DE LA
SOBERANIA.**

I.- Interno: Autodeterminación y -
autonomía.

II.-Extremo: Independencia.

De lo anterior, se desprende que la Soberanía -- es un elemento para determinar el orden jurídico y para fijar una base segura y responsable en las bases Internacionales. Es decir, podemos reconocer dos aspectos de la Soberanía. El Interno y el Externo.

(23).-DE PINA RAFAEL.-Diccionario de Derecho.- Pág. 345.

A este aspecto puede decirse que la Soberanía es la doble pretensión de un pueblo de conducir una vida unitaria e independiente, de organizarse libremente para alcanzar ese propósito doble, de elaborar su derecho sin otras restricciones que las impuestas por la justicia, y por la dignidad de la persona humana y de los otros pueblos, de crear la instancia suprema que asegure el cumplimiento del orden jurídico y de la historia. Así entendida la Soberanía es una idea y un sentimiento de libertad que yacen en el fondo del alma de los hombres que forman el pueblo y de ellas puede decirse que es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres.

La autodeterminación se refiere a que cada pueblo o nación por su propia voluntad ha adoptado la forma de gobierno que más le conviene; en algunos casos mediante la creación de un Congreso o Poder Constituyente encargado de la elaboración de la Carta Fundamental o Constitución que organice jurídica y políticamente al Estado.

Un País se dice que es autónomo por que el Estado crea y organiza sus propias Leyes acordes a la Carta Magna.

El Estado ejerce un poder directo y extenso - sobre sus habitantes, pudiendo tomar las medidas necesarias para el mejor logro de sus fines. El Estado se determina -- así mismo desde el punto de vista jurídico, tiene además la única fuerza social debidamente organizada, que está por encima de las demás fuerzas que puedan existir en el propio - Estado, como pudieran ser los Sindicatos, las Empresas, la Iglesia, etc. Es decir, la potestad del Estado se ejercerá únicamente sobre los individuos y las colectividades que están dentro del marco del mismo.

Aspecto Externo de la Soberanía: La Soberanía en el exterior reconoce la existencia de otros poderes soberanos. El Estado tiene derecho para mantener su independencia en relación con los otros Estados en el ámbito Internacional. Los Estados al tener contacto entre sí deben hacerlo en el mismo nivel; no debe hacer un poder Internacional que se coloque por encima de todos, sino que se trata de relaciones de Estado Soberano a Estado Soberano, es decir, relaciones de igual a igual, por lo que la noción de Independencia, es la cualidad esencial de la Soberanía Exterior.

No obstante que existe el aspecto Interno y Externo de la Soberanía, no quiere decir que existan dos Soberanías, una interior y otra exterior, ya que como vimos, esta es única e indivisible, lo que ocurre es que a esa voluntad se le proyecta en dos sentidos: con respecto así mismo y fuera de él.

La Organización de las Naciones Unidas está regulada desde su origen una relación de Estado Libres y Soberanos.

En México nuestra Soberanía está regulada por la Constitución Mexicana, siguiendo la corriente filosófica de JUAN JACOBO ROUSSEAU la cual hace radicar su Soberanía en el pueblo, quien puede alterar en cualquier momento la forma de Gobierno que se ha impuesto.

3.- EL ESTADO FEDERAL COMO FORMA DE GOBIERNO.

Vimos en el Capítulo Primero al hablar de los antecedentes históricos de la extradición que México adoptó desde 1824 como forma de Gobierno, el sistema Federativo,--

cuyas características son las siguientes:

1.- Un territorio propio, formado por el conjunto de todas las entidades federativas.

2.- Una población común: constituida por todos los habitantes de cada entidad.

3.- Una sólo Soberanía. Poder supremo en el Estado Federal, demás entidades Federales son soberanas -- únicamente dentro de su circunscripción territorial y en las materias y calidades que la Constitución Federal les otorga.

4.- La personalidad del Estado Federal es única. Las relaciones Internacionales se realizan por su conducto, quedando prohibido expresamente a las entidades federativas o "Estados" hacerlo.

Los Estados miembros de la Federación formaron durante mucho tiempo, antes de convertirse en tales, un sólo núcleo político, administrado por el Gobierno Virreynal, con un solo cuerpo de Leyes, etc., pero a partir de la Constitución de 1824 fué desmembrado el territorio nacional en varias entidades que se denominaron Estados con Soberanía y atribuciones propias.

Los Estados Unidos fué cuna del federalismo surge este sistema por la necesidad apremiante de que tenía que resolver para integrar su Nación. Esto tal vez por la necesidad de su existencia y parte por el fenómeno imitativo que el sistema federal pasó a varios países entre ellos México.

El sistema federativo aparece en México con el acta Constitutiva el 31 de Enero de 1824, que es un anticipo de la Constitución Federal del 4 de Octubre del mismo año estableciendo varios Estados.

Pero lo anterior fué reemplazado por la Constitución actual de 1917 el cual en su artículo 40 dice:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.

Un defecto de la técnica jurídica nació en la Constitución de 1824, actualmente subsiste, es el de considerar "Estado" a toda entidad federativa. Tal es el caso del Distrito Federal el cual no se debe considerar como entidad-

federativa.

Las entidades federativas tienen la facultad -- de darse sus propias Leyes, aunque estas en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Fuera de las Garantías Individuales, de las -- atribuciones expresamente concedidas a los poderes federales así como de las obligaciones que tienen expresas por la Constitución Federal, los Estados tienen absoluta libertad para Legislar.

Por lo que se desprende que los Estados Federales son una Organización Estatal, representada por el más alto grado de descentralización, con territorio propio y autónomo, formando parte de una realidad política superior, la Federal, cuya competencia se encuentra regulada por la Constitución General.

4.- AMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL.

Todas las Leyes penales tienen un ámbito tempo

ral, especial y personal de vigencia.

La validéz temporal significa que tiene una -
vigencia determinada o indeterminada. La primera es aque-
lla cuya duración se encuentra estipulada desde el momento
de su promulgación y publicación; y las indeterminadas co-
mo su nombre lo indica su vigencia no se determina en el -
momento de su promulgación siendo su duración hasta en tan-
to no sea derogadas o abrogadas.

Las normas jurídicas pueden aplicarse bien a-
todos los hechos que ocurran a partir de su vigencia o a -
las consecuencias normativas de hechos anteriores, inicial-
mente regidos por la Ley.

La Constitución de los Estados Unidos Mexica--
nos en su artículo 14, párrafo primero permite únicamente -
la retroactividad de una Ley, cuando ésta vaya en beneficio
de una persona, y únicamente tratándose de Leyes penales --
sustantivas, pues si son Leyes Adjetivas o procesales las -
cuales se aplican inmediatamente y para todos los casos, en
tonces sólo procede la retroactividad en la hipótesis de --

que la Ley derogada sea más favorable al inculcado, pues el procedimiento penal es de orden público.

Nuestro Código Penal, actualmente en vigor, establece en su artículo transitorio lo siguiente.

1o.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Julio de 1948.

5o.- Se derogan las Leyes, Decretos y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de los preceptos de esta Ley.

6o.- Todas las instancias o tramitaciones pendientes al comenzar a regir esta Ley, se sujetarán a sus disposiciones.

En forma análoga a lo anterior lo hace el Código Penal de 1931 para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

La doctrina consagra cuatro sistemas respecto de la validez de la Ley Penal en el aspecto que son:

a).- PRINCIPIOS DE TERRITORIOLIDAD, b).- PRINCIPIOS DE PERSONALIDAD, c).- PRINCIPIO REAL O DE PROTECCION

y, d).- PRINCIPIO DE JUSTICIA MUNDIAL, PRINCIPIO DE LA COMU-
NIDAD DE ESTADO" (24)

Los defensores del principio de territoriali-
dad de la Ley Penal sostienen de que como cada estado es -
soberano, sus leyes deben regirse para todos los delitos -
cometidos en su territorio sin tener en cuenta la naciona-
lidad del autor, ni la del titular del bien jurídico lesio-
nado.

Sin embargo este principio no es absoluto, --
pues tiene una excepción, tratándose de reincidentes que -
ya han sido sentenciados en el extranjero.

Así lo establece el artículo 20 del Código Pe-
nal para el Distrito y Territorios Federales: "Hay reinci-
dencia :siempre que el condenado por sentencia ejecutoria-
dictada por cualquier Tribunal de la República o del Ex --
tranjero, comete un nuevo delito, si no ha transcurrido --
desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de-
la misma, un término igual al de la prescripción de la pe-
na, salvo las excepciones fijadas en la Ley."

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta, si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o Leyes Especiales.

El Código Penal vigente en el Estado de Veracruz en su artículo 25 consagra este principio y que a la letra dice: " Hay reincidencia siempre que el sancionado -- por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o el Extranjero, cometa otro delito que indique tendencia antisocial."

Por lo que hace al Principio de Territorialidad de la Ley Penal, éste se encuentra plasmado en los artículos primero de cada cuerpo de la Ley aludida.

ARTICULO Lo.- Este Código se aplicará en el Distrito y territorios Federales....., y en toda la República.

La Carta Magna en su artículo 42 nos señala lo que debemos entender como Territorio Nacional y sobre -

(24).-L. JIMENEZ DE ASUA. "La Ley y el Delito" Pág. 161.

los cuales se ejercerá Soberanía el Gobierno de la Federación así como también lo indica el artículo 48 del mismo Ordenamiento.

Vemos también que se integra a el Territorio Nacional en virtud de los Tratados Internacionales las naves propiedad de cada país, bien sea fluviales, marítimas o aéreas, mercantes o de guerra; por lo cual los delitos cometidos en éstas, o en aguas territoriales (12 millas para México) se consideran como ejecutadas en Territorio Nacional, y se rigen por las disposiciones del Código Penal para el Distrito y territorios Federales.

El Principio de Personalidad o nacionalidad, afirma que la Ley acompaña al sujeto a todas partes, y que por lo tanto debe ser juzgado de acuerdo a las Leyes vigentes en el País, y no del lugar donde cometió el delito.

El artículo 4o. del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales consagra este principio a lo cual dice: "los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o --

por un extranjero contra mexicano, será penado en la República, con arreglo con las Leyes Federales, si concurren -- los siguientes requisitos:

I.- Que el acusado se encuentre en la República;

II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el País en que delinquiró, y

III.- Que la infracción de que se le acusa tenga el carácter de delito en el País en que se ejecutó y en la República. - Nuestro Código Penal para el Estado de Veracruz no lo especifica.

El principio real o de protección como lo designa el maestro JIMENEZ DE ASUA, se caracteriza por sostener-- que cada Estado debe aplicar sus Leyes a todos los actos -- que atengan contra su seguridad interna o externa, asún en -- el caso de que su concepción y ejecución se efectúe fuera -- de su territorio, pero que después se sigan cometiendo en él, indistintamente de la nacionalidad del autor.

El artículo 2o. Fracción I, y III del Código -- Penal Federal nos habla de ello: I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produz-

can o se pretenda que tengan efecto en el Territorio de la República y

El artículo 3o.-- Los delitos continuos cometidos en el extranjero que se sigan cometiendo en la República se perseguirán con arreglo a las Leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes"

En nuestro Código Penal en el Estado lo nombran sus artículos 2o y 3o.

Los defensores del Principio Universal de Justicia afirma que en virtud de la Soberanía de cada Estado, los Tribunales del mismo son competentes para conocer de los delitos que cometan en otros Estados, aún en el caso de que -- sean sus nacionales, basados precisamente en el criterio de -- la Universidad del Derecho de castigar debe imperar y que -- todos los Países deben aceptar; y hacer algunas referencias históricas del antiguo Testamento que sirve de apoyo a su -- doctrina. Los artículos 146, 147 y 236 del Código Penal Federal se encuentran fundados en este principio.

5.- LA EXTRADICION SEGUN DIVERSOS AUTORES.

RAFAEL DE PINA lo define como "el acto mediante el cual un Gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y, en su caso, condenado, previa tramitación del debido proceso. (25)

ALBERTO ROLIN dice que la extradición es "el acto por el cual un Estado entrega a persona culpada de un crimen o delito condenada, al Estado que tiene derecho de juzgar o castigarla" (26).

Para MANZINI "la extradición es un Instituto de Derecho Internacional reconocido por el derecho interno, que tiene por objeto la mutua asistencia represiva Internacional, el cual en cada caso se efectúa mediante un acto administrativo del Estado concedente, acto Jurisdiccionalmente garantizado en Italia y con el que se concede o se ofrece al otro Estado la entrega de un imputado o de un condenado a los fines del procedimiento penal o de ejecución de la condena" (27).

SEBASTIAN SOLER nos señala que la extradición es el "acto por el cual un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo reclama, a objeto de someterlo a un juicio penal o a la--

(25).- DICCIONARIO DE DERECHO Pág. 214.

(26).-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" Pág. 349.

(27).- TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Pág. 187.

ejecución de una pena" (28)

Según ENRIQUE MUÑOZ MEANY considera q la extradición como el "acto soberano por el cual un gobierno entrega a un individuo acusado o declarado culpable de una infracción a la Ley Penal cometida fuera de su Territorio del Gobierno - de otro País, que lo reclame para someterlo a juicio por sus Tribunales competentes" (29).

ANDRE MERCIER dice que la "extradición es el acto por el que un Estado entrega a un individuo que ésta en su -- territorio a otro Estado, para fines penales. Llamado Estado-requiriente al que en razón de una infracción objeto de proceso o condenación por sus autoridades represivas, pida la entrega a otro Estado, que llama requerido, de un inculpado o - condenado, que se llama el reclamado y que se encuentra en el Territorio del Estado requerido" (30).

La anacrónica y obsoleta Ley de Extradición (pues data de 1897, cuando era Presidente de la República PORFIRIO-DIAZ) no da una definición en concreto aunque podemos suponer que debe encajar con lo qu señalan los autores antes citados.

(28).- DERECHO PENAL ARGENTINO".- Pág. 187

(29).-DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO".-Pág. 329.

(30).- Ob.Cit. - Pág. 349.

De esta misma manera la Constitución de 1857 (Art.13) - no dá una definición de lo que es la extradición . La de 1917 - (art. 5) y nuestro Código Penal; concretándose únicamente a --- señalar las obligaciones que tienen los Estados de entregar - - a los delincuentes que sean reclamados por otro " ESTADO " - - fijándose únicamente como plazo de ello, de un mes si es Inter- nacional y dos meses después cuando se trate de extranjero.

Se debe tener cuidado de no confundir a la extradición con la deportación y la expulsión y con este fin señalaremos lo siguiente..

La palabra Deportación proviene del latín "deportare "- que significa desterrar a una persona a un lugar determinado -- y por lo regular a un lugar ultramarino; no siendo necesario pa- ra tener consumada la deportación el sacar del País a un indi- viduo que se estime perjudicial, pues basta con confinarlo a - un lugar determinado dentro del Territorio Nacional, por lo ge- neral Islas, pudiendo éstas personas si observan buena conducta

regresar a su País o lugar de origen, sujetándose por ello a ciertas normas jurídicas de migración y población.

Al parecer que los antecedentes más remotos sobre deportación la encontramos en Toma de tiempos de AUGUSTO, - el cual siguiendo los consejos de LIVIO hizo conducir a los desterrados que excitaban al Pueblo a una rebelión contra-- el imperio a unas Islas, en la que eran vigiladas y perdiendo por lo tanto todos sus derechos civiles y políticos--

El Código de las siete partidas también consagra -- ba la deportación como pena o castigo; la cual se extin -- guía en Islas o dominio del Imperio Español, un ejemplo ac -- tual de deportación es el confinamiento a las Islas Marias-- a que son sometidos ciertos delincuentes del orden común.

La expulsión su significado etimológico proviene --

del latín "expulsare", que hace abandonar coactivamente -- a una persona del País, por considerarlo indeseable o perjudicial al mismo. El artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice lo siguiente: -- Son extranjeros los que no reúnan la calidad determinada por el artículo 30". Tienen derecho a las garantías que -- otorga el capítulo primero título primero., de la presente Constitución. Pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar del Territorio Nacional, inmediatamente y sin necesidad de Juicio previo, a todo extranjero.

Los motivos de la expulsión admitidos por la práctica Internacional pueden reducirse a la categoría siguiente:

- 1.- Peligro para la Seguridad y el orden del Estado de residencia (enfermedades infecciosas, agitación política o actividad

des inmorales.

- 2).- Ofensas inferidas al Estado de residencia*
- 3).- Amenazas u ofensas a otros Estados.*
- 4).- Delitos cometidos dentro o fuera del País.*
- 5).- Perjuicio económico ocasionados al Estado de residencia (ejemplo mendicidad, vagabundeo, o simple ralta de medios.*
- 6).- Residencia en el País sin autorización.*

Por lo anterior es de entenderse que tiene que haber hechos que se desprenda que el comportamiento o la - condición del extranjero constituye una perturbación o un - peligro serio para el Estado de residencia.

Los motivos de expulsión deben de comunicarse al Estado al que el Extranjero pertenece, si así lo requie - re, para ponerle en condiciones de eventualmente de formular una reclamación fundada. Si entre ambas partes existe un - tratado de arbitraje, la legalidad de la expulsión podrá - ser sometida a un Tribunal arbitral. Pero cuando existe un tratado de esa índole, la legalidad de la expulsión podrá - ser ventilada según el procedimiento jurídico - Inetrnacio -

nal corriente.

Si en una expulsión decretada legítimamente - se infrinjan los imperativos de humanidad se transformarán en ilegal debido a la manera de ejecutarse

6.- LAS FUENTES DE LA EXTRADICION:

- 1.- La Constitución.
- 2.- La Ley de Extradición.
- 3.- Los tratados Internacionales.
- 4.- El Código Penal y de Procedimientos Penales, local y federal.
- 5.- La reciprocidad Internacional.

La primera que es la Constitución por que de ella nació este principio que posteriormente se fué perfeccionando y contemplando con otras Leyes reglamentarias, como es la de Extradición actualmente en vigor y los Códigos Penales Sustantivos y Adjetivos, Estatal y Federal.

La extradición ya en épocas antiguas se venía efectuando por lo cual se puede decir que la Costumbre es el origen de la extradición así como la reciprocidad de los

pueblos. En la actualidad la fuente principal de la Extradición son los tratados Internacionales, sólo a falta de ellos se recurre a la reciprocidad, como lo establece la Ley de Extradición en su artículo I y 32.

ARTICULO 10.- La extradición tendrá lugar;

I.- En los casos y formas en que determinen los tratados.

II.- A falta de estipulación Internacional se observarán las disposiciones de la presente Ley."

ARTICULO 32.- Ninguna extradición se verificará fuera de tratado, sin que el Gobierno que la pida haya prometido una estricta reciprocidad y lo demás que exija la presente Ley;

FRACCION II.- El objetivo de la unión podrá ser igual promesa cuando se la exija el Estado extranjero para concederle una extradición que no sea obligatoria en virtud de estipulaciones Internacionales".

México ha celebrado diferentes tratados sobre la extradición con varios países, siendo los principales --

en el Diario Oficial de la Federación los siguientes:

BELGICA:- 20 de Marzo de 1882 .- 15 de Agosto de 1939

ESPAÑA:- 14 de Marzo de 1889

GRAN BRETAÑA:- 5 de Febrero de 1889

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA:-el 25 de Abril de 1899 --
convención Adicional 13 de Agosto de 1926. Adición 22 de-
Marzo de 1941.

ITALIA:- el 16 de Octubre de 1899

PAISES BAJOS:- lo. de Junio de 1909.

CUBA:- 21 de Junio de 1930.

CONVENCION DE MONTEVIDEO: 26 de Diciembre de 1933. Publicada
da en el Diario Oficial de Abril de 1936.

COLOMBIA:- 4 de Octubre de 1937.

BRASIL:- 12 de Abril de 1938.

PANAMA:- 15 de Junio de 1938 (18)

México y todos los Países que intervinieron en la Convención de Montevideo, se obligaron a dar asilo en -- delegaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares a los inculpados por delitos comunes que estuvieron - procesados o sentenciados, ni a los desertores de Mar o Tierr

rra (artículo I).

De todos los tratados que se han celebrado se --
concederá la extradición por delitos políticos o los que sean
conexos.

7.- EXTRADICION ACTIVA Y PASIVA:

Para JIMENEZ AZUA, la extradición puede ser ac -
tiva o pasiva, esto varía de acuerdo de quien se trate si - -
es el País requiriente o requerido "El Código de Bustamante -
manda por su parte, que para solicitar un reo que se refugie-
en otro País, ha de presentarse Sentencia Condenatoria o man-
damiento de prisión, la filiación del reclamado y copia autén-
tica de las disposiciones que establezcan la calificación le-
gal del hecho. Artículo 365 para conceder la extradición es -
necesario que el delito que se haya cometido en Territorio --
del Estado que la pida o que le sean aplicables sus Leyes pe-
nales de acuerdo con el Libro Tercero de este Código. (Art. -
351) (31). Los artículos 16, 10, 20, 30, 12, 34 y 35 de - -
nuestra Ley de extradición a cuyo texto nos remitimos señala-
los documentos que deben presentarse en caso de que México --

(31).-L. JIMENEZ DE AZUA .-Ob. Cit. Pág. 179.

sea el que la solicite o conceda. El procedimiento como se lleva a efecto la extradición será expuesto en páginas subsecuentes.

8.- LOS DELITOS EN LOS QUE PROCEDE LA EXTRADICION:

En la antigüedad los tratados enumeraban los delitos por los cuales procedía la extradición de delincuentes. Actualmente esto ya no se acostumbra y sólo se especifica que procede respecto a aquellos ilícitos que tengan una personalidad mayor de un año.

La convención de Montevideo que fué suscrita por varios Países de este Continente, fija únicamente las excepciones en las cuales se concede el asilo, por ejemplo en los casos de adulterio, injurias y calumnias, delitos políticos, delitos conexos, militares y los castigados por los jueces de excepción.

Procede la extradición, los delitos Intencionales definidos en la Ley Penal Mexicana, si reúne los siguientes requisitos:

I.- Que sean punibles, conforme a la Ley Penal

mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético sea por lo menos de un año, y

2.- Que no se encuentren comprendidos en ninguno de las excepciones siguientes.

I.- Que el reclamado no haya sido de absolución, indulto o amnistía o hubiera cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento.

II.- Que falte la querrela de parte legítima, - si conforme a la Ley Penal Mexicana el delito - exige ese requisito;

III.- Que haya prescrito la acción o la pena, - conforme a la Ley Penal Mexicana o a la Ley --- aplicable del Estado solicitante.

IV.- Que el delito haya sido cometido dentro -- del ámbito de la Jurisdicción de los tribunales de la República.

En los casos en que las personas requeridas -- sean objeto de persecución política del Estado solicitante- o cuando al reclamado haya tenido la calidad de esclavo en- el País donde se cometió el delito no se concederá la extra

dición cuando el delito por el cual se pide sea del fuero - militar.

En la circunstancia de que la persona reclamada se encuentre sujeto a proceso o hubiera sido condenado - en la República por motivo distinto del que motive la petición formal de extradición, su entrega al Estado solicitante, en el caso que proceda, se definirá hasta que haya sido decretada su resolución definitiva.

Cuando un individuo sea reclamado por dos o -- más Estados y una vez vistos las solicitudes varios proceden se entregará al acusado en las siguientes situaciones:

1.- Al que lo reclame en virtud de un tratado.

2.- Cuando varios Estados invoquen tratados, a aquél en cuyo Territorio se hubiere cometido el delito.

3.- Cuando concurren las dos situaciones antes citadas. Se tomará en cuenta en este caso el Estado que reclame en virtud del delito más grave.

El artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de-

Extradición consagra cuatro casos en los que procede la extradición.

I.- Tratándose de reos políticos.

II.- De aquellos que hayan tenido la condición de esclavos en el estado requirente.

III.- Los mexicanos, solo en casos excepcionales a juicio del Presidente de la República.

IV.- Los Naturalizados mexicanos después de dos años de haber obtenido su naturalización.

V.- aunque este no lo nombra pero por conclusión es entendible y es el caso de los desertores del fuero castrense, procediendo en este caso el asilo ya que no representa ningún peligro para el Estado que lo acoja.

9.- LA EXTRADICION DE LOS DELINCUENTES:

Por lo que hace al sujeto activo del delito, solo procede la extradición tratándose de los autores del mismo, sus complicés y encubridores (art.3 del cuerpo de Leyes a estudio, relacionadas con el artículo 13, 400 y 400 bis, del Código Penal para el Distrito y territorios Federales.

Una vez estudiada la extradición ya que se han tomado en cuenta lo señalado anteriormente y previo los trámites necesarios se procederá a la entrega del delincuente así como sus encubridores.

10.-EN LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL PAIS COMO EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DELINCUENTES.

México surgió como Estado Federal a partir de la Constitución de 1824, organizándose así en forma casi análoga, formando lo que conocemos actualmente; dándole a cada Entidad Federativa, el carácter de ESTADO SOBERANO", principio que sirvió de fundamento para la territorialidad de sus Leyes, principalmente en materia penal; mismo que hoy se encuentra consagrado en el artículo 121 Fracc.I de nuestra Carta Fundamental en virgor que dice: "Las Leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él".

El artículo 119 de la Constitución establece -- que "Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que lo reclamen.

En estos casos, el auto del Juez que mande a cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se trata de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuera Internacional."

En nuestro País siempre se realizó en forma defectuosa ya que en primer término por las múltiples contradicciones entre los distintos Legisladores Penales locales; y segunda porque no existía una Ley que reclamara esto. El 29 de Diciembre de 1953 se promulgó la Ley Reglamentaria del artículo 119 Constitucional (y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 1954) que vino a subsanar todo lo anterior.

Así el artículo I, dice que las autoridades de una entidad federativa, cuando sean requeridas por otra estén obligadas sin demora a las autoridades requeridas a los reos condenados por Sentencia Ejecutoria, a los procesados prófugos de la justicia o a los presuntos responsables contra los que se haya dictado ordenes de aprehensión y siempre que el exhorto o requisitoria se ajuste a lo establecido ---

en esta Ley Reglamentaria.

Artículo 2.- Sin embargo la citada obligación no subsiste si el hecho de que se trata no es posible en la entidad requerida, si en el requiriente solamente puede imponer al inculpado sanciones no corporales o alternativas o si las autoridades de la entidad requerida sean las competentes.

Es posible la entrega de un inculpado tanto las autoridades judiciales competentes, como la autoridad administrativa superior en la entidad, en el caso de que el reo esté ya extinguiendo una condena, o cuando habiendo sido sentenciado se encuentre prófugo de la justicia. (art. 3)

Para que se pueda obsequiar un exhorto o requisitoria deben contener:

I.- El mandamiento escrito de las autoridades judiciales que funde y motive la causa legal del procedimiento.

II.- Las inserciones necesarias para comprobar que la comisión del cuerpo del delito se encuentra plenamente comprobado.

III.- La filiación y señas particulares del -- individuo que se reclame, su retrato y medidas antropométricas.

IV.- La presunción o sospechas fundadas que -- existen contra la persona requerida para reputarla que ha -- participado en el delito que se le atribuye.

V.- La especificación que de acuerdo con la Ley del Estado requiriente le corresponda.

Artículo 6 del Ordenamiento multicitado "Si el - exhorto se pidiera contra reos ya condenados por Sentencia - ejecutoria, solamente contendrán el requisito de la Fracc. I y copia certificada de la parte respectiva de dicha Sentencia.

Una vez que sea recibido el exhorto o requisitoria por el tribunal requerido, éste debe ordenar a la Policía que proceda a la captura de la persona que se encuentra en el perímetro de su jurisdicción y una vez lograda, comunicar a la autoridad requiriente que el detenido está a su disposición por el término de un mes, para que este mande a los Agentes de Policía que debe trasladarlo. Si al vencer el

plazo, el inculcado no es sacado del Territorio del Tribunal requerido, éste debe ponerlo en absoluta libertad. (arts. 14, 15, 18 y 20).

El exhorto de "Ruta o Cordillera" esta se utiliza cuando el Tribunal requiriente no sepa el lugar exacto -- donde se encuentra el inculcado. Pero si se tiene indicios -- de que se haya en una determinada región. Esta se efectúa de la siguiente manera; enviando un mandamiento general a las - autoridades de distintos lugares, en que se supone se encuentre el prófugo para que proceda a su detención (art. 17).

Cuando el inculcado sea requerido por varias entidades, se entregará al reo a la entidad en cuyo lugar se cometió el delito más grave y la penalidad sea mayor según - las Leyes de la autoridad requiriente. Si las sanciones sean iguales entonces tiene preferencia en la autoridad del domicilio del detenido. Y en el caso de que no exista domicilio-cierto entonces la entrega se hará en el domicilio de la autoridad que primero lo haya requerido. (art. 22)

Esta regla se seguirá cuando el inculpado se le siga un juicio pendiente de resolución; en caso de haber sido ya sentenciado entonces la extradición procederá hasta -- que cumpla ya su condena, interrumpiéndose la prescripción-- de la acción penal en el proceso que motivó el exhorto requisitorio (art.22).

En casos urgentes, la entrega de delincuentes - puede solicitarse por telégrafo debiéndose sujetarse a lo -- que dispone los preceptos relativos de la Ley Reglamentaria-- del art. 119 Constitucional.

En el caso de inconformidad entre la autoridad-- requerida y requiriente para conocer de los casos anteriores, la Sala Penal de la Suprema Corte, decidirá. (art.23)

II.- LA EXTRADICION EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

Por lo que hemos visto la principal fuente de - extradición, sin duda son los tratados procediendo siempre - en los "casos y formas" que ellos mismos establecen. Y ha -- falta de ellos solo se extradita una persona, bajo una es -- tricta reciprocidad.

Cada País de acuerdo con sus Leyes internas es al que le corresponde determinar si la extradición en un acto jurisdiccional, de gobierno, administrativo o de alta soberanía; no existiendo una regla general para ello. México - sigue un sistema mixto como puede constatarse en su Ley de extradición, pues interviene varias autoridades como es el - Presidente de la República por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y también los Tribunales Judiciales Federales.

La extradición siempre se promoverá en la Vía diplomática, a continuación analizaremos los procedimientos - según sea nuestro País el requiriente o el que la concede.

En el primer caso el juicio extraditorio se inicia con la demanda que el Procurador General de la República con fundamento en el artículo 102 Constitucional presenta -- ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la cual además de estos requisitos debe llenar los siguientes de fondo y -- forma.

Los artículos de tratados de extradición que Mé

xico tenga celebrados con ese País, en que se funda para pedirle a la Secretaría de Relaciones Exteriores que ésta solicite al Gobierno requerido la entrega de los delincuentes, con las medidas necesarias, los cuales se quiere sean devueltos; así como los nombres completos de éstos, señalar los delitos que se le imputen y los preceptos jurídicos que los tipifican, tanto en la Legislación Penal de nuestro País como en los tratados ya aludidos. A continuación el Capítulo de "HECHOS" en el que deberá permenorizar todos los actos ilícitos que se le atribuyen, relacionándolos con las pruebas que para tal efecto deben acompañar y que tienden a comprobar el cuerpo del delito, la filiación y la presunta responsabilidad de ellos, y en el caso de -- ser ya sentenciados entonces se anexará copia certificada de la misma.

En el capítulo denominado "DERECHO" se demostrará que los delitos por los cuales se pide la extradición son punibles en ambos Países y que la pena señalada para ellos exceda de un año de prisión; que fuera ejecutada en Territorio mexicano y por ende son competentes las--

autoridades judiciales de la República Mexicana, en los términos de los artículos I y 5 fracc. IV del Código Penal Federal y de los artículos 6o y 7o. del Código Federal de Procedimientos Penales vigentes en México; que la acción persecutoria no se encuentra prescrita; que los delitos que se imputan a los indiciados no tienen carácter político, racial o religioso, y por último que los inculpados no serán procesados por delitos distintos de aquellos que motiven la demanda de extradición de acuerdo a lo establecido en el tratado y en la Ley Mexicana de Extradición.

Cuando alguna autoridad competente federal, de los Estados de la República o simplemente del fuero común -- desee la extradición de una persona, esta deberá tramitar su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por -- conducto de la Procuraduría General de la República.

El procedimiento de extradición tiene dos fases:

- a).- La de intención de presentar petición formal de extradición de una persona determinada y
- b).- La de petición formal de extradición.

La primera, es la intención de presentar peti -

ción formal para extradición de una determinada persona, siendo el procedimiento siguiente:

I.- El Estado solicitante manifestará a nuestro País, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores-- La intención de presentar petición formal para la extradición de una persona así mismo que se adopten medidas necesarias. La petición deberá contener la expresión del delito por lo cual se solicita la extradición manifestando que se existe en contra del reclamado una ORDEN DE APREHENSION la cual emana de una autoridad competente.

Como segundo paso la Secretaría de Relaciones -- Exteriores en caso de que considere de que hay fundamentos para la petición, la remitará a la Procuraduría General de la República, y este a su vez promoverá a el Juez de Distrito -- correspondiente para que dicte las medidas necesarias las cuales pueden consistir a petición del Procurador en arraigo a la que corresponda de acuerdo con los tratados o las Leyes -- de la materia.

El artículo 119 de la Constitución Política Me--

xicana dice " en su apartado segundo lo siguiente "El auto del Juez que mande a cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se -- tratará de extradición entre los Estados, y de dos meses -- cuando fuese internacional." Debido a esto deberá tomarse -- las medidas pertinentes por el término de dos meses contados a la fecha en que se hayan cumplimentado las medidas precautorias, el Juez debe dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se inicie a contar el término y además -- para que se notifique al Estado solicitante ya que en caso -- de no presentar petición formal de extradición se levantarán de inmediato las medidas que se hayan adoptado.

2.- Petición Formal de Extradición.

Este se iniciará donde el Estado solicitante pre sentará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, peti -- ción formal de Extradición con los documentos que apoyen los deben contener:

I.- La petición del delito por el cual se pide la extradición.

II.- La prueba de la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del reclamado. Cuando el individuo haya sido reclamado por los Tribunales del Estado solicitante, bastará copia auténtica de la Sentencia ejecutoriada.

III.- En caso de no existir tratado, la manifestación del Estado solicitante de :

a).- Que llegado el caso, otorgará la reciprocidad.

b).- Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidas en la demanda e inconexas con los especificados en ella. El Estado solicitante quedará relevado de este compromiso si el inculcado consiente libremente de ser juzgado por ello o si permaneciendo en su Territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esa facultad.

c).- Que el presunto extraditado debe ser sometido en Tribunal competente, establecido de acuerdo a derecho previamente y con anterioridad establecido al delito --

que se le impute en la demanda, para que se le juzgue . y --
sentencie con las formalidades de derecho.

d).- Que será oído en defensa y se le facilita
rá los recursos legales en todo caso, aún cuando ya hubiere
sido condenado en rebeldía.

e).- Que se le impondrá la pena de prisión, en
los casos en que el delito que se le impute tenga como san-
ción la pena de muerte o algunas de las señaladas en el ar-
tículo 22 Constitucional.

f).- No se concederá la extradición al mismo -
individuo a un tercer Estado, sino en los casos y excepcio-
nes que marca la letra b) de esta enumeración.

g).- Que entregará al Estado Mexicano una copia
auténtica de la Resolución Ejecutoriada que se pronuncie en
el proceso.

IV.- La reproducción del texto del proceso de -
la Ley del Estado solicitante que define el delito y deter-
mina la pena, los que se refiere a la prescripción de la ac
ción y de la pena aplicable y la declaración autorizada de
su vigencia en la época en que se cometiera el delito.

V.- El texto auténtico de la orden de aprehensión, que en su caso, se haya librado en contra del reclamado.

VI.- Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación, y siempre que sea posible, los que correspondan a su localización.

Todos los documentos anteriormente nombrados - y los que presenten que estén redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su traducción al Español y legalizados de acuerdo a lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores al recibir la petición formal de Extradición procederá de la siguiente forma.

a.- En caso de no encontrarla procedente no la admitirá y así lo comunicará al Estado solicitante.

b.- En el caso de que no se hubieran reunido los requisitos establecidos en el tratado o en la Ley de Extradición, se le hará saber al Estado promovente para que -

subsane el error u omisión que se le señale en el plazo de dos meses, y si en ese plano no lo hace, se levantarán las medidas precautorias, en el caso de haberlas.

c.- Si el Estado solicitante reúne todos los requisitos nombrados en el inciso anterior, y en caso de que se encuentre procedente, la admitirá y enviará a la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República al recibir la requisitoria procederá de la siguiente manera:

I.- promoverá ante el Juez de Distrito de la Jurisdicción donde se encuentre el reclamado. En caso de no conocer el paradero, será competente el Juez de Distrito en materia Penal en turno del Distrito Federal y le pide dictado mandando cumplir la requisitoria.

II.- Que ordene la retención del reclamado.

III.- Que en caso de haberlo pedido el Estado o de ser materia de prueba, ordenará el secuestro de papeles dinero u otros objetos que se hallen en poder del reclamado.

El Juez de Distrito le corresponde, una vez recibido la requisitoria lo siguiente:

Deberá detener al reclamado sin demora y hacerlo comparecer ante su presencia haciéndole saber el contenido de la petición de extradición y documentos que se acompañan a su solicitud. En esa misma audiencia podrá nombrar defensor y en el caso de no tenerlo y manifestar su deseo de hacerlo, se le hará saber de los defensores de oficio que hay para -- que elija; en caso de no hacerlo el Juez nombrará a uno. El detenido podrá solicitar se difiera la audiencia hasta que -- el defensor acepte su cargo.

El detenido se le oirá en defensa por sí o por defensor disponiendo de tres días para oponer sus excepciones, que únicamente podrán ser:

a).- Que la petición de extradición no está -- ajustada al tratado o a la Ley, en su caso;

b).- Que es persona distinta a aquella cuya extradición se pide. El Juez considerará de oficio estas excepciones aún cuando no se hubieran alegado por el reclamado.

El reclamado dispondrá de 20 días para probar --

sus excepciones, plazo que podrá ser ampliado en caso de -- ser necesario, dándole vista al Ministerio Público quién -- dentro del mismo plazo rendirá sus pruebas que estime pertinentes.

El Juez de Distrito una vez concluido el plazo de 20 días o antes si estuvieran desahogadas las excepciones necesarias, dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto a lo actuado y probado ante él remitiéndole el expediente con todo lo actuado ante el Titular de Relaciones Exteriores para que dicte su resolución. En el mismo acuerdo resolverá si fuera necesario, la entrega de los objetos secuestrados al detenido. El reclamado permanecerá detenido en el mismo lugar a disposición -- de la secretaria de Relaciones Exteriores.

Si la Secretaría rehusa la extradición ordenará sea puesto en inmediata libertad el reclamado.

Si concede la extradición y si éste o sea, el reclamado no interpone demanda de Amparo, dentro del término de Ley, o se la niegan, la Secretaría de Relaciones comuni--

card que se le entregue el preso.

La entrega del reclamado se hará previo aviso - a la Secretaría de Gobernación y se efectuará por la Procuraduría de la República al personal autorizado del Estado que - obtuvo la extradición en el Puerto Fronterizo, o si es el -- caso en la Aeronaves en que debe viajar el extraditado. Las - autoridades Mexicanas cesarán sus funciones cuando la Aeronave esté lista para desprender el vuelo.

Si en el caso que el Estado solicitante deje pasar de dos meses contados a partir de que el reclamado quede - a su disposición sin hacerse cargo de él, éste recobrará su - libertad y no podrá ser detenido ni entregado al mismo Estado - cuando este lo reclame por el mismo delito.

CAPITULO CUARTO:
ANALISIS DEL DELITO POLITICO Y DEL DERECHO
DE ASILO.

Para empezar a analizar que es el delito Político es conveniente primero analizar lo que es el delito según algunos autores.

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO lo define como "Un acto o una omisión, en una palabra de una acción, de una conducta humana, y está sancionado por las Leyes Penales. Al decirse acción (acto u omisión) debe entenderse la voluntad manifestada por un movimiento del organismo o por la falta de ejecución exigido por la Ley, todo lo cual produce un -- cambio o peligro en el mundo exterior" (32).

JOAQUIN ESCRIBE DICE QUE "Delito es la infracción de la Ley Penal; un acto prohibido porque produce más mal que bien, esto es, más mal para el paciente que bien para su autor; la violación de un derecho exigible, hecha en perjuicio de la sociedad o de los individuos; la lesión de un derecho. En resumen se puede decir pues que por delito se

(32).-DERECHO PENAL MEXICANO.- Pág. 225

entiende toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una Ley que prohíbe u ordena una cosa bajo pena (33).

CELESKINO PORTE PETITI dice "es una conducta típica, imputable, antijurídica, culpable, que requiere a veces alguna condición objetiva de punibilidad y punible". (34)

ERNESTO VON BELING, lo define la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una acción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad." (35)

El Código Penal para el Estado de Veracruz en -- su artículo 5o. y en el Código Penal Federal en su artículo 7o. define al delito como "El acto u omisión que sancionan las - Leyes Penales".

(33).-**DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.**

Pág. 535.

(34) y (35).- **ASESORIA JURIDICO ADMINISTRATIVA.**-Pág. 6

El concepto de "DELITO POLITICO", es sin duda uno de los más contravertidos en el Derecho Penal e Internacional, e inclusive en torno a él, se han encendido pasiones, controversias, ya que es la rama del Derecho que es una de las menos claras de las más combatientes.

Por otra parte el delincuente político no suele catalogársele entre los criminales, sino se intenta una clasificación especial, para especificar o justificar su conducta.

Ya en el viejo Derecho Español había un antecedente para atenuar el rigor del crimen político, "la potestad de clemencia."

Ahora diremos lo que diversos autores definen del "DELITO POLITICO"

RAFAEL DE PINA dice que "Delito Político es la infracción cometida por motivos políticos-sociales o de interés público, siendo su objeto la destrucción de un orden político concreto. Desde el punto de vista objetivo se clasifica de político el delito que va contra un régimen político determinado; desde el punto de vista subjetivo, se con

sidera político el delito cometido por motivos de este carácter o por interés colectivo." (36)

"Delito Político, es el que ataca el orden político exterior e interior. El primero se refiere a la independencia de la Nación y a la integridad de un Territorio. El segundo a su forma de Gobierno, a los poderes públicos y a los derechos políticos de los ciudadanos." (37)

Otros autores también tratan de definir el crimen político son en PROVO KLUTT, los que dirigen principalmente -- a la de un Gobierno; según ROSSI, los que dirigen contra la -- personalidad del cuerpo social, contra la existencia y todo -- de existencia de un Estado; según CHAUVEAU Y HELIE, que van -- contra la forma social de una Nación determinada según MORIN, -- los que dirigen contra la personalidad del poder que gobierna; según HANS THONISSEN Y TISSOT, los que atacan el orden político según RAUTER, los que se dirigen contra las Instituciones Políticas, de un País determinado según SCHIRACH los que dirigen -- contra la Constitución y el sistema político de un Estado de -- terminado; según IVAN VON LITZ los que van contra los derechos -- políticos de la comunidad y de los individuos "(38) pero debido a que existen criterios diversos, pues unos se atienen al -- bien jurídico lesionado que es meramente objetivo y otros al --

(36).-DICCIONARIO DE DERECHO. Pág.- 174

(37).-ASESORIA JURIDICA ADMINISTRATIVA.- Pág. 13

móvil, que es obviamente subjetivo no se ha podido obtener una definición que sea aceptada por todos.

Así por ejemplo la Organización de Estados Americanos en su última Asamblea General celebrada en Washington a fines de Julio del año en curso, considera a los delitos que todos los Países consigna bajo el rubro de "Delitos contra el Estado" como "Delitos graves del orden común y de los que lesionan a la humanidad."(39)

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales no define los delitos políticos, pero si los consagra bajo el epigrafo de "Delitos contra la Humanidad" en sus artículos 123 y siguientes, y en virtud de la iniciativa que enviara al Congreso de la Unión el Presidente de la República Licenciado GUSTAVO DIAZ ORDAZ, misma que fué aprobada, se aumentó la penalidad de estos ilícitos y se crearon 0

(38.- A.G.ARCE.-Ob.Cit. Pág. 355

(39).- E.RAMIREZ Y RAMIREZ.-Versión Definitiva de la Resolución el día 10. de Julio de 1970.- Pág. 6

nuevas figuras delictivas como son el delito de terrorismo y el de Sabotaje (arts. 139 y 140) haciendo por lo tanto improcedente esta reforma, la libertad caucional para cualquier inculpado, por pasar el término medio aritmético de la pena más de cinco años de prisión (Decreto - publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de Julio de 1970).

Caso idéntico es el de nuestro Código Penal -- que tampoco define a los delitos políticos, pero sí -- los tipifica bajo el rubro "Delitos contra la Seguridad del Estado" en los artículos 100 y subsecuentes: y los cuales durante el régimen Gubernativo del Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS fueron reformados, haciendo improcedentes -- la libertad bajo fianza para todos aquellos que cometen esos delitos, pues la pena que cada uno conlleva para el término medio aritmético de cinco años de prisión -- (Gaceta Oficial del Estado de fecha 11 de Diciembre de 1966 No. 157).

ESTA TASA NO
SALIR DE LA TASA

Nosotros rechazamos las definiciones, que dan -
los autores mencionados, por considerar que pugnan por la -
libertad, independencia y prosperidad de su patria o de la -
humanidad que constituyen delitos, pues si eso fuera cierto,
tendríamos que concluir después de un rigido análisis dialéc -
tico de la Historia, que éste se encuentra preñada de crimi -
nales y delincuentes; y que nuestros más insignes patricios -
desde el Cura de Dolores DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ALLEN
DE, MORELOS, JUAREZ, LOS HERMANOS FLORES MAGON, ZAPATA y JARA
también lo son: porque atentaron y combatieron el "orden es -
tablecido" de su tiempo; LO CUAL NO ADMITIERON NUNCA.

2.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS:

Los delitos se dividen de la siguiente manera:

a).- DELITOS DEL ORDEN COMUN:- Son aquellas fal -
tas u omisiones que cita las Leyes Penales sin que en ellas -
tengan fin político ni tengan alguna relación a ellos.

b).- DELITOS POLITICOS COMPLEJOS:- Son aquellos
que se vinculan estrechamente a un fin político, aunque en -
si mismo constituyen un delito por ejemplo: el homicidio de -
una sedición.

3. - EL ASILO POLITICO COMO LO CONOCEMOS ACTUALMENTE, ASILO
DIPLOMATICO Y ASILO TERRITORIAL, LA DECIMA CONFERENCIA IBE
ROAMERICANA.

*El Asilo Diplomático como lo conocemos actual-
mente nace propiamente en el siglo XV, al hacer su aparición
las embajadas permanentes de los Estados Soberanos; si bien
es cierto que durante largos años esta Institución sólo tuvo
algunas manifestaciones esporádicas. Fué a mediados del si-
glo XVII cuando ya empieza a proacticarse con más regulari-
dad y encontrando su fundamentación jurídica en la teoría -
de la extraterritorialidad, expuesta por el Holandés HUGO -
PROCIO. Al inicio en Europa solo se otorgaban como ya vimos
al hablar de ellos en los antecedentes históricos para los-
delincuentes del orden común, y es hasta el siglo XIX cuan-
do se reserva exclusivamente para los perseguidos políticos.*

*En América Latina en los comienzos de la vida-
independentete de los Países de Ibero-América poco se prac-
ticaba el asilo diplomático y no es hasta mediados del si -
glo XIX cuando empezamos a ver una práctica bastante regu -*

lar entre los Países y cuya especial situación política -
brindó terreno fértil para que empezara a arraigarse entre
ellos esta Institución.

Esto originó que en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana, Cuba en --
1928, surgiera la necesidad de codificar las normas relativas al Asilo Diplomático, dando nacimiento con ello a un instrumento que se denominó Convención sobre Asilo, que fué ratificado por México. Suscitando este documento algunas diferencias de interpretación puesto que ahí se hablaba de "Delincuentes Políticos", y no se precisaba el concepto, bastando que el gobierno del Estado territorial alegara el carácter de delincuentes del orden común del Asilo para que este abandonara el País, obligándolo así a permanecer en la sede de la misión por largo tiempo.

Lo anterior trajo como consecuencia en la --
Séptima Conferencia llevada a cabo en Montevideo en el año de 1933 se abordaran estos problemas y se firmara un documento denominado "Convención sobre Asilo Político" la cual

igualmente que la anterior fué ratificada por nuestro País entre otros Países que intervinieron. En él se encuentra ya una disposición de la gran importancia que establece que la clasificación de los delincuentes políticos pertenece al Estado que presta el Asilo.

Sin embargo a pesar de ello, surgieron algunas discrepancias en lo relativo si sólo se trataba de una clasificación provisional y el Estado Territorial lo definiría después. Igualmente surgieron diferencias de opinión, por el derecho de ambas convenciones autorizaban sólo en casos urgentes pero en ninguna de ellas se indicaban quien realmente tenía el derecho de clasificar tal situación.

En el conflicto entre Colombia y Perú volvieron a surgir discrepancias de nueva cuenta con tal motivo del asilo concedido en la Embajada Colombiana en Lima a VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE en Enero de 1949. El asunto fué ventilado por ambas partes en la Corte Internacional de Justicia, la cual dictó dos sentencias en el mismo caso, ocasionando con ellos múltiples críticas por un amplio sector de los juristas latinoamericanos y también Españoles. El --

juicio se terminó mediante un tratado entre ambos Países en el año de 1954.

Por la anterior situación tuvo que plantearse un nuevo problema en la décima Conferencia Iberoamericana, - efectuada en Caracas Venezuela en 1954, de ella surgieron dos documentos la Convención sobre Asilo Diplomático y - la Convención sobre Asilo Territorial (40).

De acuerdo a lo establecido en la primera de -- ellas todo el Estado asilante toma en cuenta las informaciones que el Gobierno Territorial le ofrezca al respecto teniendo el derecho en virtud de su Soberanía de clasificar la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución, así como apreciar si se trata de un caso de urgencia y al resolver otorgando el asilo puede - otorgar la salida del asilado al territorio extranjero. Dicho instrumento fué ratificado por México, y en él se especifica claramente cuales son los derechos y obligaciones de cada una de las partes signatarias y se hace una adecuada reglamentación de la práctica.

(40).- A. SOBARZO.-CONSIDERACIONES SOBRE ASILO.- El -- día 3 de Mayo de 1970. Pág. 6.

En la Convención sobre Asilo Territorial se establece de manera tajante que ningún Estado Soberano está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su Territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos. En nuestro País esta disposición desde La Constitución de 1817 (Art.13) que prohíbe expresamente la celebración de tratados que tengan por objeto extraditar reos políticos, esclavos, etec. México no ha ratificado este instrumento en virtud de que en una de sus cláusulas se conculcan las Garantías Individuales que nuestra Carta Magna otorga para todos los individuos que entran al Territorio Nacional.

4.- CAUSAS Y FINES DE LAS PERSONAS DIPLOMATICAS SECUESTRADAS:

En el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado define la palabra "SECUESTRO" es la acción y efecto de secues -- trar de sacar sin autorización ni permiso, en las últimas décadas las organizaciones guerrilleras han utilizado --- el secuestro bien en persona, bien en medio de transportes, para conseguir importantes rescates o para llamar la atención mundial. (40).

(40).-Ob. Cit. - Pág. 3460.

Como anteriormente se cita en los últimos años -- en el panorama mundial y principalmente latinoamericano he -- mos presenciado como se ha acrecentado el secuestro de personas y diplomáticos con fines políticos, esto lo utilizan como arma política aunque en realidad no es nada nuevo, pues -- en 1956 agentes de las ordenes del dictador **RAFAEL LEONIDES TRUJILLO**, SECUESTRARON EN LAS CALLES DE Nueva York al profesor de **GALINDO** quien había sido opositor suyo y lo llevaron a Santo Domingo donde fue asesinado por **TRUJILLO**, pero lo innovador en esta situación es que ahora se ha dirigido contra diplomáticos extranjeros por cuyo rescate se obtiene la libertad de presos políticos.

La oleada de secuestros diplomáticos comenzó -- propiamente el 4 de Septiembre de 1969 con la captura en las calles de Río de Janeiro del Embajador Norteamericano **CHARLES B. ELBRICK**, cuya libertad fue canjeada por liberación de quince reos políticos.

En Montevideo Uruguay a fines de ese año, los Tupamaros secuestraron a GAETANO PELEDRINI CIAMPETRO, rico banquero de origen Italiano, el cual cuya libertad fué lograda entre otras cosas por medio de una fuerte suma de dinero.

El 24 de Marzo, el agregado aéreo norteamericano DONAL I. CROWLEY fué canjeado por quince reos políticos, cifra que más tarde llegaron a diecinueve".(41)

Ese mismo mes en Argentina, fué secuestrado = el Cónsul Uruguayo WALDEMAR SANCHEZ, puesto después en libertad por razones humanitarias.

Tiempo después fué secuestrado el Embajador de la Alemania Federal CONDE VON SPRETI en Guatemal por cuya liberación exigían la libertad de veinticinco presos políticos y al no aceptar el canje el Presidente de dicho País -- CESAR MENDEZ MONTENEGRO fué ejecutado el Embajador, esto -- trajo consigo grandes especulaciones de la prensa mundial -- ya que desde el punto de vista jurídico es un homicidio.

(41).-E. RAMIREZ. Sin solución Diplomática a la mano. El día 10. de Abril de 1970, Pág.

Un ejemplo similar al anterior fué el de Don -
BENITO JUAREZ, quien a pesar de ser católico y jurista, al -
Emperador **MAXIMILIANO DE HAMBURGO** lo condenó a ser fusilado
en el Cerro de las Campanas; oponiéndose en la opinión mun-
dial y principalmente de los intelectuales Europeos quienes
solicitaban el indulto para el Principe Austriaco.

Aproximadamente a mediados del mes de Junio, el
Ejército de la Liberación Nacional de Bolivia secuestró a --
dos Ingenieros Alemanes de la República Federal, por cuya li-
beración obtuvo la liberación de diez presos políticos, mis -
mos que fueron asilados por Cuba.

EHRENFRIED VON HOLLEBAN Embajador Germano acci-
dentalmente fué secuestrado en Brasil el día 11 de Junio por
un comando urbano y canjeado después de 123 horas de cautive-
rio por cuarenta presos políticos que fueron asilados por --
Argentina.

Después hubo dos secuestros más los cuales fue-
ron a fines de Julio en Montevideo Uruguay, por el Ejército-
de Liberación Nacional (Tupamaros), quienes primero captura-

ron al Juez DANIEL PEREIRA MANELLI y días después el Cónsul-
General de Brasil ALOYSIO DIAZ GOMIDE y el experto norteamer-
icano de la Agencia Internacional de Desarrollo DAN MITRIO-
NE por cuyo rescate piden la libertad de todos los presos po-
líticos (130)

Algunas de las causas y motivos que engendran -
estos actos llamados de "TERRORISMO" fueron expuestos en la
multicitada Asamblea de la O.E.A., en la cual numerosos Paí-
ses principalmente Chile y Panamá "advirtieron que insoporta-
bles condiciones políticas, sociales o económicas explican -
los actos desesperados de terroristas y secuestradores"(42)

Y así por ejemplo el Canciller Panameño JUAN -
ANTONIO en dicha y haciendo alusión directa a los Estados-
Unidos consideró que "El verdadero terrorismo es el que las
oligarquías ejercen contra pueblos".(43)

Los fines que buscan los terroristas con los -
secuestros es obvio, tener el asilo territorial para deter-
minados presos políticos, lo cual viene a constituir una --

(42).-R.UTRILLA Numerosos Gobiernos advirtieron .. El día lo.-
de Julio de 1970. Pág. 6

(43).-Ob.Cit.

su tipo de Institución. Se otorga generalmente atendiendo a dos causas fundamentales: I.- Por el deseo antes de salvar una vida, la del preso político, cuya existencia se vería en grave peligro en caso de que el País elegido negara la concesión del asilo y II.- Porque actualmente siempre asolicitud tanto del Gobierno en donde el secuestro tuvo lugar, como de aquel cuyo diplomático fué secuestrado.

El Terrorismo se define como "Dominación por el terror, forma de violencia de intencionalidad política encaminada a destruir o deteriorar una orden establecida,-- por el consiguiente clima de malestar e inconformidad a la vez" (44).

5.- LEGISLACION AEREA, CONSECUENCIAS Y FINES DE DESVIOS DE SECUESTROS AEREOS A PAISES SOCIALISTAS.

Ya que día con día se han incrementado los progresos científicos de la navegación aérea, se creó la necesidad de legislar sobre la creación de un Derecho Penal Aéreo, el cual regiría a todos los Países. Con tal fin se han creado varias conferencias Internacionales de Navegación -- Aérea y otras más por el Comité Internacional Técnico de --

(44).- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.-Pág. 3710.

Expertos Jurídicos Aéreos (C.I.T.E.J.A.) con el fin de obtener normas que lo regulen.

Sin embargo, después de numerosos estudios y -- debido principalmente a la experiencia obtenida recientemente cada Estado en la materia, parece imperar el criterio de que sea cada País el que en uso de su Soberanía sancione los delitos, los cuales han venido a constituir un capítulo especial dentro de la Legislación Penal.

Toda vez que constantemente se suscitaban des -- vios de aviones por parte de perseguidos políticos, quienes -- recurren a esta medida para lograr asilo territorial Cubano -- ya que este País les proporcionaba todas las facilidades; por -- consecuencia en la Conferencia de Punta de Este Uruguay; ce -- lebrada por la Organización de Los Estados Americanos y de -- los acuerdos de la misma como fueron: la expulsión de Cuba -- y el rompimiento de las relaciones diplomáticas de los Paí -- ses Americanos (con excepción de México).

El primer Secuestro aéreo fué un avión Colombiano quien fué desviado de ruta por varios perseguidos políticos, después siguieron los aviones de Estados Unidos -- y de otros Países Sudamericanos, en México han sido desviados tres aviones de la Compañía Mexicana de Aviación. Anterior situación el Gobierno de Cuba el día 19 de Septiembre de 1969, en uso de su Soberanía y con fundamento en los Tratados de Extradición que tienen celebrados, la Ley sobre el desvío de Aviones o Naves Marítimas y cuyas partes esenciales para nuestro estudio son las siguientes: Ley No. 1228.- Artículo I.- Esta Ley aplica a los actos que se relacionan a continuación:

B).- Desviar una nave aérea o marítima de su ruta de sus actividades normales mediante engaño, soborno, violencia, intimidación o en convivencia con cualquier miembro de la tripulación.

C).- Poner en peligro la seguridad de una nave aérea o marítima o de las personas que se encuentran a bordo, o de terceros, o buen orden y la disciplina dentro de la misma.

ARTICULO 2.-Los autores de los actos descritos en el artículo primero, que arriben al territorio Nacional, podrán ser devueltos al Estado afectado, siempre que sean reclamado -- por un Estado conforme a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 3.-Las medidas dispuestas a la presente Ley se aplicarán únicamente, sobre bases de igualdad y estrictamente -- reciprocidad respecto a los Estados afectados que acordaren bilateralmente con Cuba la aplicación de igualdad política -- a los casos comprendidos en la misma.

ARTICULO 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, el Estado Cubano en ejercicio de su Soberanía se reserva la prerrogativa de otorgar el derecho de asilo, cuando lo estime justificado, a aquellas personas que, por motivos de orden político, arriben a nuestro País, habiéndose visto en la necesidad de utilizar esta vía extrema para eludir un real peligro de muerte o grave represión.

ARTICULO 6.....

En caso de que las autoridades de otro Estado reclamen oficialmente la devolución de tales personas, las-

autoridades cubanas de inmigración resolverán, mediante un -
procedimiento sumario sobre la procedencia e improcedencia -
de dicha reclamación, conforme a los preceptos que antece --
den.

.....Dada en el Palación de la Revolución en
La Habana, Cuba, a 16 de Septiembre de 1989. OSVALDO DORTICOS-
TORRADO.-Presidente .- FIDEL CASTRO RUZ.- Primer Ministro.- -
RAUL ROA GARCIA.- Ministro de Relaciones Exteriores.

El primer desvío de aviones ocurrió en nuestro -
País fué realizado el 26 de Julio de 1969 por dos jóvenes - -
universitarios que eran perseguidos Políticos.

Ante esta situación la Procuraduría General de -
la República, con fundamento principalmente en la adición que -
se había hecho al artículo 170 del Código Penal Federal párra -
fo Tercero que establece "Asimismo se impondrá prisión de cin -
co a veinte años, sin perjuicio de la pena que corresponde --
por otros delitos que cometa, al que hiciera cambiar de des -
tino una aeronave valiéndose de amenazas, violencias, in -
timidación o por cualquier otro medio ilícito, que la hi -
ciera desviar su ruta (15) solicito por conductos diplomati -

(45).-M.D.URDANIVIA.- Diario Oficial de la Fed. Diciembre 24 -
de 1968.

cos al Gobierno Cubano la extradición de los mencionados Universitarios a quienes consideraba delincuentes del orden común; dicha extradición fué negada por Cuba, en virtud de haber concedido, en uso de su Soberanía el asilo político a los jóvenes mexicanos.

Esto indudablemente no fué del agrado de la prensa internacional ni mucho menos la prensa mexicana, quien lo utilizó para fomentar la confusión y euforia anticubana en el pueblo mejicano; los cubanos en pleno derecho contestaron en un artículo intitulado "Respuesta a cierta prensa mexicana" - cuyo contenido fué casi inédito en nuestro País, y en cuya -- parte que nos interesa dice "Cierta parte de la prensa mexicana conocida por sus desleznables y carencia de escrúpulos, ha venido empleando tonos soeces, calumniosos y mendeces calificativos en atacar a el Gobierno Cubano, a raíz del desvío hacia nuestro País, el pasado 26 de Julio, de un avión de la Compañía Mexicana de Aviación y, posteriormente ante la decisión de conceder asilo político a los dos jovenes universitarios - que realizaron este hecho.

.....El cual llegó a su culminación posteriormente ante el fallo absolutorio dictada por el Tribunal Revolucionario -- al resultar probado que los Estudiantes..... habian cometido este hecho por móviles de carácter político, y la resolución de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores otorgándole, a solicitud de los interesados, el asilo político.

Es conveniente subrayar que el texto del convenio pendiente de aprobación salvaguardar, en forma taxativa el derecho de ambos Países a otorgar asilo político en su territorio a aquellas personas a quien concurren en las siguientes circunstancias que fundamenten esa decisión, aspecto que también se prevé en el artículo 5 del tratado de Extradición vigente, como se consigna en la declaración formulada sobre el caso por el Ministro de Relaciones Exteriores'

Por el motivo ya citado y por las relaciones existentes entre los dos Países, el Gobierno de Cuba ha estado en disposición en suscribir con el de México un acuerdo bilateral en este sentido, acuerdo que, aunque en vía de trá

mite, no ha sido concluido.

Debe quedar en forma muy claro que Cuba solo concibe sus relaciones en un pie de absoluta igualdad y reciprocidad.

Recientemente el hecho de "aeropiratería" más reciente en América fué el 2 de Agosto, cuando un avión Jumbo Jet de la línea Panamerican, con 378 pasajeros a bordo fué desviado a la Habana, de su ruta Nueva York a San Juan Puerto Rico, por un norteamericano. Igualmente en Europa también se han presnetado varios casos; así por ejemplo el día 22 de Julio comandos árabes del frente popular de liberación Palestina ; se apoderaron de un avión de la Compañía Griega Olympic Airways, que dirigían de Beirut a Atenas con 52 pasajeros y por cuya devolución obtuvieron la libertad de siete árabes por parte del gobierno griego.

Los fines de estos actos son eminentemente políticos o sea obtener el asilo territorial y en América con mayor razón ya que los móviles de estos actos son los mismos que los secuestros políticos.

(46). - J. E. MENDOZA. Periódico Granma, 24 de Agosto de 1969.

pero posteriormente este beneficio trajo consigo un abuso de ese - de ese derecho.

7a.- El Asilo Diplomático surge desde el siglo XV al iniciarse las embajadas permanentes de los Estados soberanos. Al principio en Europa se otorgaba a los delincuentes del orden común y - es hasta el siglo XIX cuando se reserva a perseguidos políticos.

8a.- El Asilo Territorial tiene como principal instrumento - la soberanía de los Estados ya que de manera tajante se establece que ningún estado soberano esta obligado a entregar a otro -- Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos. Aunque para México este principio - lo tiene contemplado en las garantías individuales.

9a.- La extradición se encuentra regida por tratados y Leyes Internacionales, pero sobre todo que esté constitucionalmente -- permitido por la vía judicial ya que no se debe afectar la soberanía de los Estados. Por lo tanto las fuentes de la Extradición son: el Código Penal y de Procedimientos Penales locales y federales, la constitución, la ley de extradición, tratados internacionales y la reciprocidad internacional.

CAPITULO QUINTO:
CONCLUSIONES :

Ia.- Desde siempre la problemática que entraña los derechos de Asilo y Extradición han sido importantes, sobre todo que la prevención de la segunda figura solamente tiene lugar cuando -- los países interesados tengan relaciones diplomáticas y la tengan concertada.

2a.- Como se explicó durante el desarrollo de este trabajo, la Extradición es el derecho de solicitar a un Estado la entrega -- de una persona por otra Nación procediendo únicamente en asunto o cuestiones del ámbito penal, o sea, que el autor o cooperatipe haya huido a aquél con el fin de quedar fuera de la acción -- de la justicia.

3a.- La Extradición de los delincuentes fué practicada por -- los pueblos más antiguos, basándose principalmente en la costumbre y la reciprocidad observada entre ellos. En los Romanos, -- Egipcios y Judíos, existió este principio estableciendo cada -- quien sus propias normas de procedencia.

4a.- En México la extradición de delincuentes tuvo su origen en la Constitución de 1824 siendo presidente de la República - el General Guadalupe Victoria y no es sino hasta la Constitución de 1857 cuando se prohíbe la celebración de tratados que tengan por objeto la entrega de reos políticos, esclavos, etc. Y en 1897 tras la promulgación de la Ley de Extradición se reglamenta la entrega de delincuentes del Orden Común.

5a.- El Asilo surge desde tiempos antiguos aún en pueblos como Roma donde no tuvo gran desarrollo ya que no fueron afectos a poner límites a su poder, sin embargo esta figura se va transformando como consecuencia de las constantes luchas entre los Papas, Reyes y pequeños pueblos Italianos. Por lo tanto -- es de entenderse que el origen del asilo fué genérico pero ha ido evolucionando hasta que en nuestros días sólo se permite -- por cuestiones esencialmente políticas.

6a.- En su inicio el darle Asilo a una persona significaba que fuera inmune, como se explicó anteriormente, bastaba en -- entrar a un templo o ciertos lugares o como en Roma, tocar la es tatua del Rey para que a esa persona no se le pudiera molestar,

10a.- Podemos decir que el Estado surge como la necesidad - de poder distinguir las comunidades políticas y que cada Estado está modulado por su territorio, soberanía y población siendo - éstos los elementos que conforman la autonomía del poder de cada Nación.

11a.- El art. 119 de la Constitución Mexicana establece que cada Estado tiene o ligación de entrega sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero a las Autoridades que lo reclamen, claro está que siempre y cuando en los delitos internacionales estén definidos en la Ley Penal mexicana. Y que sobre todo no haya tenido la calidad de esclavo en su país que lo solicite.

12a.- Para que pueda proceder la solicitud de extradición - está debe contener lo siguiente: I.- El mandamiento escrito de las autoridades judiciales que funde y motive la causa legal -- del procedimiento. II.- Las inserciones necesarias para comprobar la comisión del delito se encuentra plenamente comprobada. - III.- La filiación y señas particulares del individuo que se reclame, sus retratos y medidas antropométricas: IV.- Las presunciones o sospechas fundada que exista contra la persona requeri

da para reputarla que ha participado en el delito que se le -- atribuye y por último la especificación que de acuerdo con la - Ley del Estado requiriente le corresponda. Solamente si el exhor- to se pide por reos los cuales sus causas se encuentran ya sen- tenciada entonces únicamente contendrán los requisitos contempla- dos en la fracción primera y copia certificada en la parte rela- tiva a dicha sentencia.

13a.- El delito político es uno de los más controvertidos -- del Derecho Penal Internacional y diversos autores se han dedi- cado a dar una definición de él sin llegar a una conclusión en- común, pero sin embargo el Código Penal para el Distrito y Te- rritorios Federales no lo define pero si lo consagra bajo el- epígrafe de "Delitos contra la Humanidad" en su artículo 123 y- siguientes.

14A.- El asilo Político con el tiempo trajo como consecuen- cia del secuestro y con él el terrorismo ya que es la acción y- efecto de sacar sin autorización ni permiso a personas y hasta- aeronaves. Esta figura es utilizada por los guerrilleros ya sea de personas o de medios de transporte atentando en varias oca- siones contra la vida de los secuestrados con el fin de lograr la atención mundial o de obtener la libertad de presos políticos

trayendo como resultado que se legisle al respecto.

15a.- Como anhelo platónico de todo lo tratado en este trabajo, -- llegando a concluir que todos los Países del orbe sin importar -- sistema político, creencias, razas, etc. concerten un tratado de observancia obligatoria y con sanciones económicas para el cumplimiento, en el que se plasme el procedimiento y efectos del delito de Asilo y Extradición.

En el Tema Cuarto haremos un análisis del Delito Político y del Derecho de Asilo, iniciando por la definición de delito para que continuemos con el Delito Político y Asilo Territorial, se señalan las causas y fines de las personas diplomáticas-secuestradas, avocándonos sobre la legislación Aérea y las consecuencias y fines de desvíos y secuestros aéreos.

Las conclusiones de este trabajo de tesis se encuentran señaladas en el capítulo quinto donde se analiza en forma -- breve los efectos y el procedimiento del Derecho de Extradición -- y el Derecho de Asilo.

Apelando a la benevolencia del Jurado, presento a -- su consideración este breve análisis.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.-ARCE, ALBERTO G. "Derecho Intrenacional Privado" Imprenta Universitaria, Guadalajara, Jal. 1964, 413 pp.
- 2.-BELLO ANDRES "Principios de Derecho Internacional!" Argentina. 1964; Edit. Atalaya , 397 pp.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. "Derecho Penal Mexicano." Tomo II - México. Antigua Librería Robledo. 1956 390 pp
- 4.- ESCRICHE D. JUAN. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia".- 9a. Edición-Cárdenas Editores y Distribuidores; México. 1979.
- 5.-FLORES GOMEZ CARVAJAL. "Introducción al Estudio del Derechos - Constitucional." Centro de Estudios Superiores Navales. Imprenta de la Secretaría de Marina.
- 6.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho - Editorial Porrúa; México 1959.
- 7.- GETTEL RAYMOND G. "Historia de las ideas políticas. Tomo II - Editorial Nacional. México 1959.
- 8.- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Porrúa. México 1959.
- 9.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES READER DIGEST". México 1984.
- 10.-JIMENEZ DE ASUA LUIS. "La Ley y el Delito!" Editorial Hermes. México. 1963.
- 11.-KELSEN HANS. "Teoría pura del Derecho". Editorial Eudeaba. Argentina 1963.
- 12.- KELLE V. Y KOVALSON M. "Formas de la Conciencia Social. Edi--

torial Lautaro 1962. .

13.- KOROVIN Y.A. y OTROS."Derecho Inetrnacional Público" Edito-
rial Grijalbo,. S.A. 1963.

14.- LESNER BERNARDO "Enciclopedia Jurídica Omeba" Tomo I y XI,-
Editorial Bibliográfica Argentina. 1954.

15.- LOPEZ ROSADO FELIPE."Introducción a la Sociología" Editorial
Porrúa.S.A. 1962.

16.- MANUAL DEL JUICIO DE AMPARO."Suprema Corte de Justicia de la
Nación.-Editorial Themis. 1988.

17.- MANZINI VICENZO."Tratado de Derecho procesal Penal" Tomo I
Editorial Jurídica Europa América; Argentina 1951.

18.- MUÑOZ ENRIQUE Y OTROS."Derecho Internacional Privado" Edito-
rial del Ministerio Público de Educación Pública. Guatemala 1953.

19.- NUEVO DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO" Tomo I Ediciones Larou-
sse México 1984.

20.- ORTIZ BARRADAS REYNALDO."El delito Político. Tesis Profesio-
nal. Jalapa,Ver. México. 1960.

21.- PALLARES EDUARDO" Diccionario de Derecho Procesal Civil".Edi-
torial Porrúa. México,D.F. 1981.

22.- PORRUA PEREZ FRANCISCO." Teoría del Estado Editorial Porrúa,
S.A. México. 1972.

23.- RAFAEL DE PINA VARA.-"Diccionario de Derecho" Séptima Edición
Editorial Porrúa México 1972.

24.- SAN MARTIN Y TORRES XAVIER. "Nacionalidad y Extranjería. Editorial Mar, S.A. 1954.

25.- SEPULVEDA CESAR. "Curso de Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa, México. 1964.

26.- SOLER SEBASTIAN. "Derecho penal Argentino Tomo I. Editorial -- Argentina 1967.

27.- TENA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano." Editorial Porrúa, S.A. 1963.

CODIGOS Y LEYES.

Constitucional Política de México. México Editorial Porrúa, S.A. - 1968.

Ley de Extradición de la República Mexicana. (Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales.-Editorial Porrúa 1982.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. México Editorial Porrúa, S.A. 1964.

Código Federal de Procedimientos Penales México. Editorial Porrúa, S.A. 1964.

I N D I C E :

	PAG.
INTRODUCCION.....	
 CAPITULO I.	
ORIGEN Y DEVENIR GENERAL DE LA EXTRADICION.....	1
CONCEPTO DE EXTRADICION.....	1
EGIPTO Y SUS PUEBLOS VECINOS.....	2
ROMA.....	2
ISRAEL.....	3
PUEBLO GERMANO.....	3
FRANCIA.....	4
LA LEY BELGA DE 1833.....	5
AMERICA.....	5
LA EXTRADICION EN MEXICO.....	5
 CAPITULO II.	
ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO DE ASILO.....	8
CONCEPTO DE LA PALABRA ASILO.....	8
EL ASILO EN EL MUNDO HELENICO.....	9
ROMA.....	10
EDAD MEDIA.....	11
ESPAÑA.....	11
NACIMIENTO DEL ASILO POLITICO.....	12
EL ASILO POLITICO LATINO AMERICANO.....	12
ASILO EN MEXICO.....	14
 CAPITULO III	
ANALISIS DE EXTRADICION.....	16
EL ESTADO.....	16
EVOLUCION DEL CONCEPTO DE SOBERANIA.....	22
EL ESTADO FEDERAL COMO FORMA DE GOBIERNO.....	30
AMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL.....	33
LA EXTRADICION SEGUN DIVERSOS AUTORES.....	40
LAS FUENTES DE LA EXTRADICION.....	47
EXTRADICION ACTIVA Y PASIVA.....	50
LA EXTRADICION DE LOS DELINCUENTES.....	54
EN LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL PAIS COMO ES EL PROCEDI- MIENTO DE LA ENTREGA DE DELINCUENTES.....	55

LA EXTRADICION EN EL AMBITO INTERNACIONAL.....	60
CAPITULO IV.	
ANALISIS DEL DELITO POLITICO Y DEL DERECHO DE ASILO..	73
DEFINICION DEL DELITO Y DEL DELITO POLITICO.....	75
CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	79
EL ASILO POLITICO COMO LO CONOCEMOS ACTUALMENTE, ASILO DIPLOMATICO Y ASILO TERRITORIAL, LA DECIMA CONFEREN- CENCIA IBEROAMERICANA.....	80
CAUSAS Y FINES DE LAS PERSONAS DIPLOMATICAS SECUES- TRADAS.....	84
LEGISLACION AEREA, CONSECUENCIAS Y FINES DE DESVIOS - DE SECUESTROS AEREOS A PAISES SOCIALISTAS.....	89
CAPITULO V.	
CONCLUSIONES.....	98
BIBLIOGRAFIA.....	103